

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL

PARTE 141

**CENTROS DE INSTRUCCIÓN
DE AERONÁUTICA
CIVIL (CIAC)**



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

Argentina



LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

SUBPARTE	PAGINA	REVISION	SUBPARTE	PAGINA	REVISION
REGISTRO DE ENMIENDAS	ii	XX/XX/XXXX	APENDICE 1	1.1	XX/XX/XXXX
				1.2	XX/XX/XXXX
				1.3	XX/XX/XXXX
LISTA DE VERIFICACIÓN DE PAGINAS	iii	XX/XX/XXXX	APENDICE 2	1.4	XX/XX/XXXX
	iv	XX/XX/XXXX		2.1	XX/XX/XXXX
ÍNDICE	v	XX/XX/XXXX	APENDICE 3	2.2	XX/XX/XXXX
				2.3	XX/XX/XXXX
AUTORIDADES DE APLICACIÓN	vi	XX/XX/XXXX	APENDICE 4	2.4	XX/XX/XXXX
				2.5	XX/XX/XXXX
				2.6	XX/XX/XXXX
AUTORIDAD DE COORDINACIÓN	vii	XX/XX/XXXX	APENDICE 3	3.1	XX/XX/XXXX
				3.2	XX/XX/XXXX
				3.3	XX/XX/XXXX
				3.4	XX/XX/XXXX
SUBPARTE A	viii	XX/XX/XXXX	APENDICE 4	4.1	XX/XX/XXXX
				1.1	XX/XX/XXXX
				1.2	XX/XX/XXXX
				1.3	XX/XX/XXXX
				1.4	XX/XX/XXXX
				1.5	XX/XX/XXXX
SUBPARTE B	1.1	XX/XX/XXXX	APENDICE 4	4.2	XX/XX/XXXX
				1.2	XX/XX/XXXX
				1.3	XX/XX/XXXX
				1.4	XX/XX/XXXX
				1.5	XX/XX/XXXX
				1.6	XX/XX/XXXX
SUBPARTE B	2.1	XX/XX/XXXX	APENDICE 4	4.1	XX/XX/XXXX
				2.2	XX/XX/XXXX
				2.3	XX/XX/XXXX
				2.4	XX/XX/XXXX
				2.5	XX/XX/XXXX
				2.6	XX/XX/XXXX
SUBPARTE C	2.1	XX/XX/XXXX	APENDICE 4	4.2	XX/XX/XXXX
				3.1	XX/XX/XXXX
				3.2	XX/XX/XXXX
				3.3	XX/XX/XXXX
				3.4	XX/XX/XXXX
				3.5	XX/XX/XXXX
				3.6	XX/XX/XXXX
				3.7	XX/XX/XXXX
				3.8	XX/XX/XXXX
				3.9	XX/XX/XXXX
3.10	XX/XX/XXXX				
SUBPARTE D	3.1	XX/XX/XXXX	APENDICE 4	4.1	XX/XX/XXXX
				4.2	XX/XX/XXXX
				4.3	XX/XX/XXXX
				4.4	XX/XX/XXXX
SUBPARTE E	4.1	XX/XX/XXXX	APENDICE 4	4.2	XX/XX/XXXX
				5.2	XX/XX/XXXX



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC)

INDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS

- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

- INDICE

- AUTORIDADES DE APLICACIÓN

- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

- SUBPARTE A – GENERALIDADES

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.001	Aplicación.
141.005	Definiciones y abreviaturas.
141.010	Solicitud, emisión y enmienda del certificado.
141.015	Tipos de CIAC.

- SUBPARTE B – CERTIFICACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.100	Certificación requerida.
141.105	Requisitos de certificación.
141.110	Requisitos y contenido del programa de instrucción.
141.115	Aprobación del programa de instrucción.
141.120	Duración del certificado.
141.125	Contenido mínimo del certificado.
141.130	CIAC Satélite.
141.135	Dirección y organización.
141.140	Privilegios.
141.145	Limitaciones.
141.150	Notificación de cambios a la ANAC.
141.155	Cancelación, suspensión o denegación del certificado.

- SUBPARTE C – REGLAS DE OPERACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.200	Requisitos de instalaciones y edificaciones.
141.205	Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción.
141.210	Personal del CIAC.
141.215	Calificaciones y responsabilidad del jefe instructor.
141.220	Calificaciones y responsabilidad del asistente del jefe instructor.
141.225	Calificaciones y responsabilidades del jefe de Instrucción teórica.
141.230	Calificaciones del instructor de vuelo.
141.235	Calificaciones del instructor en tierra.
141.240	Reservado.
141.245	Aeródromos.
141.250	Manual de Instrucción y procedimientos.
141.255	Sistema de garantía de calidad.
141.260	Reconocimiento de instrucción o experiencia previa.
141.265	Exámenes.
141.270	Autoridad para inspeccionar y/o auditar.

141.275 Sistema de Gestión de Seguridad Operacional

- SUBPARTE D – ADMINISTRACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.300	Exhibición del certificado.
141.305	Matriculación.
141.310	Registros.
141.315	Certificados de graduación.
141.320	Constancia de estudios.

- SUBPARTE E – EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.400	Aeronaves.
141.405	Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.

- APÉNDICES

- APÉNDICE 1 - ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS (MIP)**
- APÉNDICE 2 - MARCO PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)**
- APÉNDICE 3 - PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICAR LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS**
- APÉNDICE 4 - PROGRAMA DE FORMACIÓN A DISTANCIA**

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Azopardo 1405 - Piso 9
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3100 / 3101
Web: www.anac.gov.ar

2. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

Azopardo 1405 - Piso 3
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AERÓDROMOS

Azopardo 1405 - Piso 3
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Azopardo 1405 - Piso 2
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3130 / 3131
Tel/Fax: 54 11 5941-3000 Int.: 69664

5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Azopardo 1405 - Piso 6
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3111 / 3125
Tel/Fax: 54 11 5941-3112

6. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Azopardo 1405 - Piso 5
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3120

7. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Av. Belgrano 1370 Piso 11
C1093AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 4381-6333 / 54 11 4317-6704
Tel/Fax: 54 11 4317-0405
E-mail: info@jiaac.gov.ar

AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

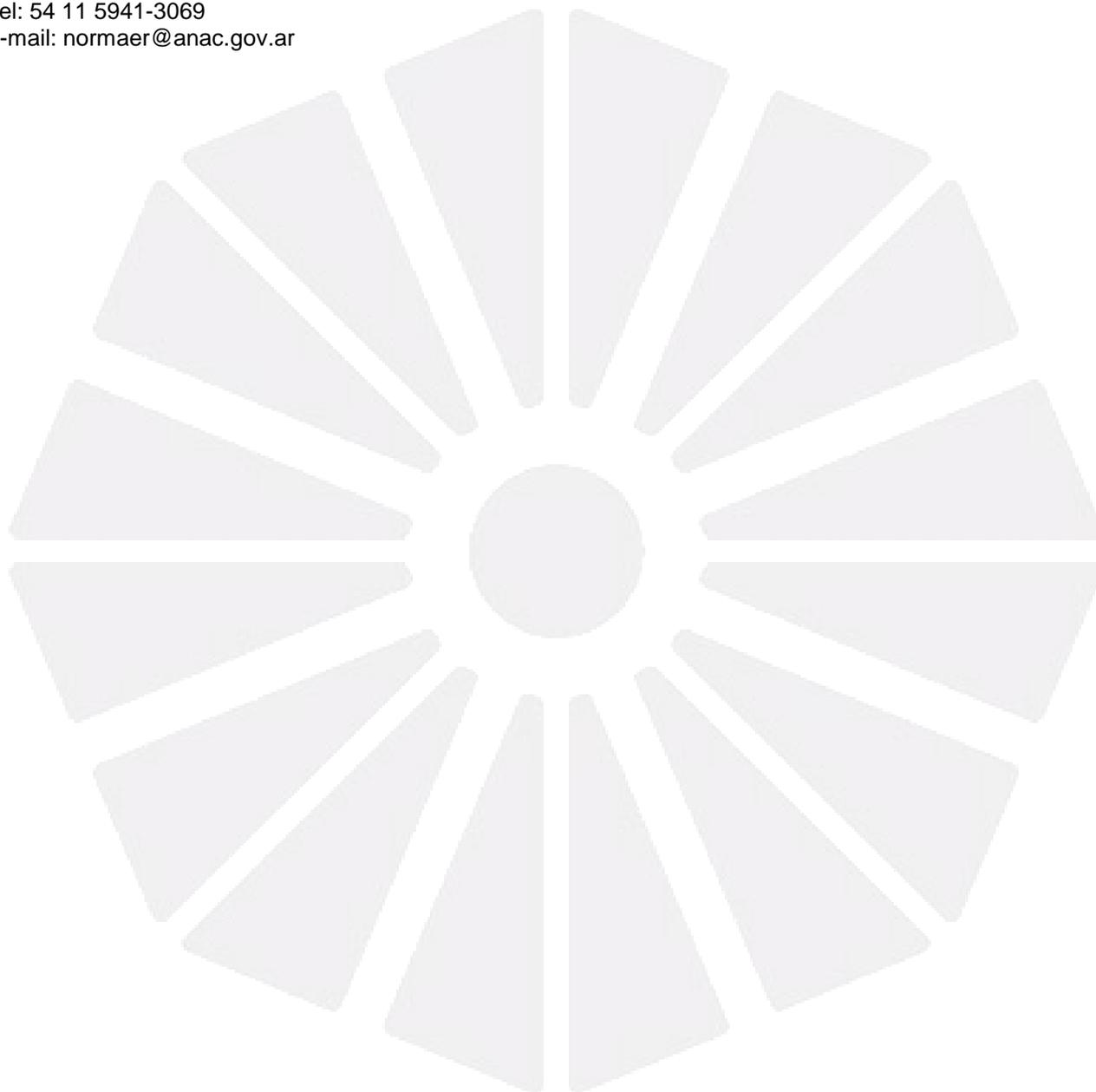
1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Azopardo 1405 - Piso 7

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3069

E-mail: normaer@anac.gov.ar



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 - CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC)

SUBPARTE A - GENERALIDADES

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.001	Aplicación.
141.005	Definiciones y abreviaturas.
141.010	Solicitud, emisión y enmienda del certificado.
141.015	Tipos de CIAC.

141.001 Aplicación.

Esta Parte establece los requisitos de certificación y reglas de operación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, despachantes de aeronaves, postulantes a una licencia aeronáutica y/o certificado de competencia requerida en las RAAC Partes 61, 63, 64, 65, y Parte 105.

141.005 Definiciones y abreviaturas

(a) Para los propósitos de esta Parte, además de las definiciones establecidas en la Parte 1 de las RAAC, son de aplicación las siguientes definiciones:

Avión (aeroplano). Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Aviso a los aviadores (Notam): Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación, servicios, procedimientos o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial o indispensable para el personal encargado o que realiza las operaciones de vuelo.

Aeronave Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

CIAC (Satélite): Un CIAC que funciona en una ubicación distinta a la establecida como ubicación primaria del CIAC y que cuenta con la autorización de la ANAC.

Declaración de cumplimiento: Documento elaborado por el CIAC en el que lista las secciones de la Parte 141 de las RAAC, con una breve explicación de la forma de cumplimiento de las mismas (o referencia a manuales y/o documentos donde está la explicación), para posibilitar que todos los requerimientos reglamentarios aplicables sean evaluados durante el proceso de certificación.

Equipo de instrucción de vuelo: Dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo y aeronaves.

Especificaciones de instrucción: Documento emitido por la ANAC para cada CIAC, en el cual se establecen las autorizaciones, los alcances y limitaciones dentro de los que puede operar dicho CIAC, y que especifica los contenidos del Programa de instrucción aprobado.

Gerente de instrucción responsable: Directivo designado por el CIAC que tiene la responsabilidad y autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción requerida puede ser financiada y llevada a cabo según el estándar establecido por la ANAC.

Gestión de riesgos: La identificación, análisis y eliminación, y/o mitigación de los riesgos que amenazan las capacidades de una organización a un nivel aceptable.

Helicóptero. Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional: Parámetro basado en datos que se utilizan para observar y evaluar el rendimiento en materia de seguridad operacional.

Instrucción: Enseñanza proporcionada para la formación y/o capacitación de personal aeronáutico.

Material de enseñanza: Libros, materiales didácticos y demás elementos o dispositivos que complementan la labor de los instructores.

Meta de rendimiento en materia de seguridad operacional. El objetivo proyectado o que se desea conseguir, en cuanto a los indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional, en un periodo de tiempo determinado.

Organización de instrucción reconocida: Se refiere a los centros de instrucción certificados y supervisados por la ANAC de acuerdo a la Parte 141 de las RAAC.

Peligro. Condición, objeto o actividad, que potencialmente puede causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de personal o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada.

Personal de Operaciones. Personal que participa en actividades de aviación y está en posición de notificar información sobre seguridad operacional

Nota.- En el contexto de la Parte 141 de las RAAC, dicho personal comprende a pilotos, instructores de vuelo, mecánico de mantenimiento de aeronaves, y controladores de tránsito aéreo.

Plan de estudio de especialidad: Conjunto de cursos que están diseñados para satisfacer un requerimiento normativo y que integran un Programa de Instrucción aprobado por la ANAC para ser aplicado por un CIAC, que incluye los requisitos de instrucción para los alumnos del CIAC.

Programa estatal de seguridad operacional (SSP). Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinadas a mejorar la seguridad operacional.

Rendimiento en materia de seguridad operacional. Logro de un Estado o proveedor de servicios en lo que respecta a la seguridad operacional, de conformidad con lo definido mediante sus metas e indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional.

Requisitos de seguridad operacional: Son los medios necesarios para lograr los objetivos de seguridad operacional.

Riesgo: La evaluación de las consecuencias de un peligro, expresado en términos de probabilidad y severidad, tomando como referencia la peor condición previsible.

Riesgos de seguridad operacional: La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.

Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Sistema de calidad: Procedimientos y políticas de organización documentados; auditoría interna de esas políticas y procedimientos; exámenes de gestión y recomendación para mejorar la calidad.

Servicios de información aeronáutica. Servicio establecido dentro del área de cobertura definida, encargada de proporcionar la información y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, la obligación de rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios para ese fin.

(b) Las abreviaturas que se utilizan en esta Parte, tienen el siguiente significado:

- ANAC:** Administración Nacional de Aviación Civil.
- ACARS:** Sistema de direccionamiento e informe para comunicaciones de aeronaves.
- ADF:** Equipo radiogoniométrico automático.
- AFCS:** Sistema de mando automático de vuelo.
- AFIP:** Administración Federal de Ingresos Públicos
- AFM:** Manual de vuelo de la aeronave.
- AIS:** Servicios de información aeronáutica
- AOM:** Manual de operación de la aeronave.
- APU:** Grupo auxiliar de energía.
- ATC:** Control de Tránsito Aéreo
- ATM:** Organización de Tránsito Aéreo.
- CEAC:** Centro de entrenamiento de aeronáutica civil.
- CIAC:** Centro de instrucción de aeronáutica civil.
- CCIAC:** Certificado de centro de instrucción de aeronáutica civil.
- CNS:** Comunicación, navegación y vigilancia.
- CPL:** Licencia de Piloto Comercial
- DME:** Equipo medidor de distancia
- EFIS:** Sistema de instrumentos electrónicos de vuelo.
- ESINS:** Especificaciones de instrucción.
- ETOPS:** Vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos de motores a turbina.
- FDR:** Registrador de datos de vuelo
- FIS:** Servicio de información de vuelo
- GNSS:** Sistema mundial de navegación por satélite
- GPS:** Sistema mundial de determinación de la posición.
- GPWS:** Sistema de advertencia de proximidad del terreno
- GS:** Velocidad respecto al suelo.
- HF:** Altas frecuencias (3.000 a 30.000 Khz)
- ILS:** Sistema de aterrizaje por instrumentos
- IFR:** Reglas de vuelo por instrumentos
- IMC:** Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos
- LORAN:** Sistema de navegación de larga distancia.

- MDA:** Altitud mínima de descenso.
- MDA/H:** Altitud/Altura mínima de descenso
- MEL:** Lista de equipo mínimo de la aeronave
- MIP:** Manual de instrucción y procedimientos.
- MO:** Manual de operaciones.
- NDB:** Radiofaro no direccional
- NOTAM:** Aviso a los aviadores
- PAC:** Plan de acción correctiva.
- PIC:** Piloto al mando.
- PPL:** Licencia de piloto privado.
- PC1º:** Licencia Piloto Comercial de Primera.
- PTLA:** Piloto de transporte de línea aérea.
- RPM:** Revoluciones por minuto
- SMS:** Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
- TCAS:** Sistema anticolidión de alerta de tránsito
- VHF:** Muy altas frecuencias (30 a 300 Mhz).
- VLF:** Muy baja frecuencia [3 a 30 Mhz).
- VOR:** Radiofaro omnidireccional
- VSI:** Indicador de velocidad vertical.

141.010 Solicitud, emisión y enmienda del certificado

- (a)** La solicitud de un certificado de aprobación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CCIAC) y sus correspondientes especificaciones de instrucción (ESINS), debe ser realizada en la forma establecida por la ANAC.
- (b)** Cada solicitante de un CCIAC debe proveer a la ANAC la información que se especifica en la Sección 141.105 de la Subparte B de esta Parte.
- (c)** El solicitante de un CCIAC debe asegurarse que las instalaciones y equipo descriptos en la solicitud de certificación, se encuentren:
- (1) Disponibles para la inspección y evaluación previa, por parte de la ANAC; e
 - (2) Instalados y operativos en el lugar propuesto por el CIAC, antes de la emisión del CCIAC.
- (d)** Luego de de que la ANAC haya evaluado la solicitud y realizado la inspección que permita asegurar que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en esta Parte, emitirá:
- (1) Un CCIAC con el contenido señalado en la Sección 141.125 de esta Parte.
 - (2) Las ESINS aprobadas por la ANAC, que indicarán:
 - (i) El tipo de CIAC autorizado conforme a lo establecido en la sección 141.015;
 - (ii) Las autorizaciones otorgadas al CIAC, con los alcances y sus limitaciones.;
 - (iii) El Programa de instrucción aprobado y las características de la instrucción autorizada, incluyendo el listado de los cursos;
 - (iv) Los créditos a otorgar de acuerdo a la experiencia previa de los alumnos y a las características

- de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelos disponibles;
- (v) Reservado.
 - (vi) Las normas para aprobar los exámenes que se desarrollen;
 - (vii) La categoría, clase y tipo de aeronave a ser usada para la instrucción, pruebas y verificaciones;
 - (viii) Cada dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo aprobado por la ANAC.
 - (ix) El nombre y dirección de cada CIAC Satélite y los cursos aprobados por la ANAC, que serán ofrecidos en cada uno de los satélites.
 - (x) Cualquier exención a esta Parte, que la ANAC considere conveniente otorgar, siempre y cuando no afecte la seguridad de vuelo.
- (e)** En cualquier momento la ANAC puede enmendar un CCIAC:
- (1) Por iniciativa de la ANAC, en cumplimiento de la legislación vigente; o
 - (2) a solicitud del titular del CCIAC.
- (f)** Para la enmienda del CCIAC, el titular del certificado deberá enviar una solicitud a la ANAC, en la forma que aquella hubiere establecido.

141.015 Tipos de CIAC

- (a)** Los CIAC a ser autorizados bajo esta Parte, se clasificarán en tres tipos:
- (1) CIAC Tipo 1, que desarrollará exclusivamente instrucción teórica;
 - (2) CIAC Tipo 2, que desarrollará exclusivamente instrucción en vuelo; y
 - (3) CIAC Tipo 3, que desarrollará instrucción mixta (teórica y en vuelo).
- (b)** Cada CIAC conforme al tipo de instrucción que requiera desarrollar, deberá cumplir con los requisitos estipulados en esta Parte, que aseguren la calidad del personal instructor y del desarrollo apropiado del programa de instrucción aprobado por la ANAC.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTECIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

SUBPARTE B - CERTIFICACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.100	Certificación requerida.
141.105	Requisitos de certificación.
141.110	Requisitos y contenido del programa de instrucción.
141.115	Aprobación del programa de instrucción
141.120	Duración del certificado
141.125	Contenido mínimo del certificado
141.130	CIAC Satélite
141.135	Dirección y organización.
141.140	Privilegios
141.145	Limitaciones.
141.150	Notificación de cambios a la ANAC
141.155	Cancelación, suspensión o denegación del certificado.

141.100 Certificación requerida

(a) Ninguna persona puede operar un CIAC sin poseer el respectivo CCIAC y las Especificaciones de Instrucción- ESINS- emitidas por la ANAC conforme a lo requerido en esta Parte.

(b) La ANAC emitirá un CCIAC con las correspondientes ESINS, si el solicitante demuestra que cumple con los requerimientos establecidos en esta Parte.

(c) A solicitud del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), la ANAC podrá certificar Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) de otros Estados miembros del Sistema Regional, siempre que hayan sido auditados y aprobados previamente por dicho organismo regional. Para su certificación, los postulantes deberán cumplir con la presente normativa. En igual sentido, la Autoridad Aeronáutica argentina cuando lo requiera el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), podrá proponer a un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificado bajo esta Parte, para su certificación a nivel regional, en condiciones de reciprocidad.

141.105 Requisitos de certificación

(a) Para obtener un CCIAC y las correspondientes ESINS, el solicitante deberá demostrar a la ANAC que cumple con los requisitos establecidos en esta Parte, debiendo para ello efectuar la presentación ante la ANAC, informando lo siguiente:

- (1) Nombre del CIAC, dirección, Código Postal, teléfono y dirección de correo electrónico.
- (2) Listado del personal que empleará el CIAC, currículum vitae, y organigrama propuesto del CIAC;
- (3) Documento que demuestre que cumple o excede las calificaciones mínimas requeridas para el personal de dirección e instructores, establecidas en la sección 141.210 (b) de esta Parte;
- (4) Documento que indique que el solicitante notificará a la ANAC cualquier cambio de personal efectuado dentro del CIAC y que esté vinculado a las actividades de instrucción aeronáutica;
- (5) Propuesta de sus Especificaciones de Instrucción, conforme a lo establecido en la sección 141.010 (d) (2) de esta Parte;
- (6) Descripción del equipo de instrucción de vuelo, propio o arrendado, que el solicitante propone utilizar para el caso del CIAC Tipo 2 y CIAC Tipo 3;
- (7) Descripción de las instalaciones de instrucción, del equipamiento y de las calificaciones (requisitos de competencia) del personal que empleará;
- (8) Programa de instrucción y currículum del sistema de instrucción, incluyendo el perfil del/los instructores, el material de estudio y procedimientos apropiados;
- (9) Descripción del sistema de control de registros, detallando los documentos de instrucción, y de calificación, la autorización de alumno piloto, si posee alguna, y la evaluación de los instructores;

- (10) Sistema de garantía de calidad propuesto para mantener los niveles de cumplimiento con la reglamentación y los estándares de certificación;
- (11) Descripción del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS);
- (12) Manual de instrucción y procedimientos (MIP) según lo requerido en la sección 141.250 de esta Parte; y
- (13) Póliza de seguro de responsabilidad civil, cubriendo todas las actividades a realizar, que incluya al personal, alumnos y terceros; en los casos que el CIAC imparta instrucción en vuelo, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil aeronáutica, que cubra daños a terceros en superficie, y accidentes del personal aeronáutico.

(b) El solicitante de una certificación de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) deberá asegurarse que las instalaciones estén disponibles para la inspección y evaluación por parte de la Autoridad Aeronáutica y los equipos requeridos estén instalados y operativos antes de la emisión de la certificación, en cumplimiento con lo estipulado en esta Parte.

141.110 Requisitos y contenido del programa de instrucción

(a) Cada solicitante o titular de un CCIAC bajo esta Parte, deberá solicitar a la ANAC la aprobación de su programa de instrucción, que deberá ajustarse a los contenidos mínimos aprobados por la ANAC.

(b) La solicitud para la aprobación del programa de instrucción, deberá indicar:

- (1) Los cursos que forman parte del programa de instrucción general y las partes que correspondan a cada especialidad; y
- (2) Que los requerimientos establecidos en las RAAC 61, 63, 64, 65 y 105, aplicables a los cursos de formación autorizados, se encuentran satisfechos en el plan de estudios.

(c) El solicitante debe asegurarse que el Programa de Instrucción remitido a la ANAC para su aprobación, reúna los requisitos aplicables y contenga -como mínimo-:

- (1) El currículo para cada curso del programa de instrucción propuesto.
- (2) Los objetivos específicos de cada curso y la distribución de la carga horaria, de forma que se garantice la calidad de la instrucción;
- (3) La descripción de las aeronaves y equipo de instrucción de vuelo para cada programa de instrucción propuesto;
- (4) La descripción de las ayudas audiovisuales y del material de enseñanza, incluida la bibliografía empleada para los cursos teóricos;
- (5) El listado de instructores calificados para cada Programa de Instrucción o curso propuesto;
- (6) Currículos para la instrucción inicial y periódica de cada instructor, incluidos en el programa de instrucción propuesto;
- (7) Un medio de seguimiento para medir el rendimiento de los cursantes.
- (8) El sistema de evaluación a aplicar a los cursantes para la aprobación del curso, debiendo presentarse en soporte digital los cuestionarios a utilizar para la evaluación cuando se tratare de cursos de capacitación.

(d) Por cada aula en la que se desarrolle instrucción teórica, el número máximo de alumnos será de treinta (30), considerando un instructor por cada treinta (30) alumnos.

141.115 Aprobación del programa de instrucción

(a) Para un solicitante o titular de un CCIAC que cumpla con los requisitos de esta Parte, la ANAC podrá aprobar los programas de instrucción correspondientes a los siguientes cursos:

- (1) CIAC Tipo 1, cursos de instrucción teórica para:
 - (i) Licencia de piloto de planeador;
 - (ii) Licencia de piloto privado;
 - (iii) Habilitaciones de categoría y de clase de piloto;
 - (iv) Habilitación de vuelo por instrumentos;
 - (v) Licencia de piloto comercial;
 - (vi) Licencia de piloto comercial de primera clase de avión;
 - (vii) Licencia de Instructor de vuelo;
 - (viii) Licencia de piloto aeroplano;
 - (ix) Certificado de competencia de piloto de aeronave ultraliviana motorizada;
 - (x) Licencia de mecánico de a bordo;
 - (xi) Licencia de navegador;

- (xii) Licencia de radiooperador de a bordo;
- (xiii) Certificado de competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros (incluida la práctica);
- (xiv) Habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros (ITCP);
- (xv) Licencia de despachante de aeronave (incluida la práctica);
- (xvi) Certificado de competencia de plegador de paracaídas;
- (xvii) Certificado de competencia de prestación de servicio de rampa;
- (xviii) Certificado de competencia de Instructor de Vuelo por instrumentos en adiestrador terrestre;
- (xix) Certificado de competencia de paracaidista;
- (xx) Habilitación de Instructor de paracaidismo;
- (2) CIAC Tipo 2, instrucción en vuelo para:
 - (i) Licencia de piloto de planeador;
 - (ii) Licencia de piloto privado;
 - (iii) Habilitaciones de categoría y de clase de piloto;
 - (iv) Habilitación de vuelo por instrumentos;
 - (v) Licencia de piloto comercial;
 - (vi) Licencia de piloto comercial de primera clase de avión;
 - (vii) Licencia de instructor de vuelo;
 - (viii) Licencia de piloto aeroaplicador;
 - (ix) Certificado de competencia de piloto de aeronave ultraliviana motorizada;
- (3) CIAC Tipo 3, para la instrucción teórica y en vuelo de:
 - (i) Licencia de piloto de planeador;
 - (ii) Licencia de piloto privado;
 - (iii) Habilitaciones de categoría y de clase de piloto;
 - (iv) Habilitación de vuelo por instrumentos;
 - (v) Licencia de piloto comercial;
 - (vi) Licencia de piloto comercial de primera clase de avión;
 - (vii) Licencia de instructor de vuelo;
 - (viii) Licencia de piloto aeroaplicador;
 - (ix) Certificado de competencia de piloto de aeronave ultraliviana motorizada;
 - (x) Licencia de despachante de aeronave;
 - (xi) Certificado de competencia de plegador de paracaídas;
 - (xii) Certificado de competencia de prestación de servicio de rampa;
 - (xiii) Certificado de competencia de Instructor de Vuelo por instrumentos en adiestrador terrestre;
 - (xiv) Certificado de competencia de paracaidista;
 - (xv) Habilitación de Instructor de paracaidismo;

(a) Otros cursos: Sin perjuicio de los arriba mencionados, la podrá ANAC aprobar otros cursos de instrucción relativos a las licencias, habilitaciones y certificados de competencia referidos.

(b) Los currículos de los cursos a dictarse, serán los aprobados por la ANAC.

141.120 Duración del certificado

(a) El CCIAC se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, o hasta que sea suspendido o cancelado por la ANAC, de conformidad con lo establecido en esta Parte.

(b) El CCIAC tendrá vigencia indefinida, sujeta al resultado satisfactorio de las inspecciones y/o auditorías que realizará la ANAC, cuyos intervalos no deberán exceder de los veinticuatro (24) meses entre la realización de una y otra, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto establezca la ANAC.

(c) El titular de un CCIAC que renuncie a él o al que le haya sido suspendido o cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados en el mismo, y debe devolverlo a la ANAC de manera inmediata, después de haber sido fehacientemente notificado de la medida dispuesta.

(d) Las causas para suspender o cancelar un CCIAC, están señaladas en la Sección 141.155 de esta Parte.

(e) No obstante lo señalado en el párrafo (b) de esta sección, todos los Programas de Instrucción aprobados por primera vez a un CIAC tendrán carácter provisional, convirtiéndose la aprobación en definitiva luego de transcurridos doce (12) meses, sin que medie observación por parte de la ANAC en relación con su ejecución. Sin embargo, ello no obsta a que la ANAC pueda -en cualquier momento-,

disponer la cancelación de la aprobación o solicitar su modificación, si determinare que existen deficiencias en su aplicación.

141.125 Contenido mínimo del certificado

El CCIAC emitido por la ANAC, consistirá en dos documentos, de acuerdo a lo siguiente:

- (a)** Un certificado firmado por la ANAC, especificando:
- (1) El nombre y ubicación de la sede principal de operaciones del CIAC, así como el correspondiente al CIAC satélite, si aplicara.
 - (2) Los nombres comerciales incluidos en la solicitud bajo los cuales pueden realizar operaciones, así como la dirección de cada oficina comercial usada por el titular del certificado;
 - (3) La ubicación de las instalaciones autorizadas para las operaciones; y
 - (4) La fecha de emisión.
- (b)** Las ESINS indicando -además de los datos señalados en (a) (1) de esta sección-, lo siguiente:
- (1) Las categorías de instrucción aprobadas, de acuerdo al tipo de CIAC señalado en la Sección 141.115, destinadas a la instrucción;
 - (2) Otras autorizaciones, aprobaciones y limitaciones emitidas por la ANAC, de acuerdo con las normas aplicables a la instrucción conducida por el CIAC; y
 - (3) la fecha de emisión y período de validez, que deberá figurar en cada página.

141.130 CIAC Satélite

- (a)** El titular de un CCIAC puede conducir la instrucción de acuerdo con las ESINS aprobadas por la ANAC en un CIAC satélite, si:
- (1) Las instalaciones, el equipo, el personal y el contenido del curso del CIAC Satélite reúne los requisitos aplicables en esta Parte;
 - (2) Los instructores del CIAC Satélite están bajo la supervisión directa del personal directivo del CIAC principal;
 - (3) El titular del CCIAC solicita autorización a la ANAC por escrito, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que el CIAC Satélite desea iniciar las operaciones; y
 - (4) Las ESINS del titular del certificado reflejan el nombre y la dirección del CIAC Satélite, así como los cursos aprobados, que pueda desarrollar.
- (b)** La ANAC emitirá las ESINS con la descripción de las operaciones autorizadas, sus alcances y limitaciones, para cada CIAC Satélite.

141.135 Dirección y organización

- (a)** Un CIAC debe contar con una estructura de dirección que le permita la supervisión de todos los niveles de la organización, por medio de personas que cuentan con la formación, la experiencia y las cualidades necesarias para garantizar el mantenimiento de un alto grado de calidad de instrucción.
- (b)** Los detalles de la estructura de dirección, indicando las responsabilidades individuales, serán incluidos en el Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).
- (c)** El CIAC designará un gerente de instrucción responsable, que cuente con la autoridad corporativa para asegurar que toda la formación y/o capacitación puede ser financiada y llevada a cabo según los requisitos establecido por la ANAC.
- (d)** El gerente de instrucción responsable puede delegar, por escrito, sus funciones pero no sus responsabilidades a otra persona dentro del CIAC, notificándolo previamente a la ANAC.
- (e)** El CIAC designará a una persona o grupo de personas, (Jefes Instructores, Asistentes, etc.), de acuerdo a la estructura y alcance de la instrucción aprobada, cuyas responsabilidades incluyan la planificación, la realización y la supervisión de la instrucción, incluido el monitoreo del sistema de garantía de la calidad que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Parte.
- (f)** La persona o grupo de personas señalados en el párrafo anterior (e), responderán por sus acciones ante el gerente responsable.

(g) El personal señalado en los párrafos (c) y (e) debe ser aceptado por la ANAC.

141.140 Privilegios

(a) Un CIAC está facultado para impartir los cursos señalados en el certificado correspondiente y las ESINS aprobadas por la ANAC.

(b) Un CIAC podrá acreditar los conocimientos, pericia, y experiencia previa de un estudiante, como parte de los requisitos señalados en las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de las RAAC, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la Sección 141.260 de esta Parte.

141.145 Limitaciones

(a) Un CIAC no podrá proporcionar instrucción, a menos que cumpla – en forma continuada - con los requisitos exigidos en esta Parte, al momento de su certificación como CIAC.

(b) Un CIAC no podrá graduar a un estudiante de un curso de instrucción, a menos que el estudiante haya completado satisfactoriamente, el currículo del curso aprobado por la ANAC.

141.150 Notificación de cambios a la ANAC.

(a) El CIAC deberá comunicar a la ANAC por escrito cualquier propuesta de cambio que pudiera afectar el funcionamiento del CIAC, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, antes de hacer efectiva su modificación, especialmente cuando ésta afecte a:

- (1) El gerente de instrucción responsable;
- (2) El personal encargado de la planificación, la realización y la supervisión de la instrucción, incluido el sistema de garantía de calidad;
- (3) El personal a cargo de impartir la instrucción;
- (4) Las instalaciones de instrucción, su ubicación, el equipamiento, los procedimientos, los cursos, el plan de estudios que pueda afectar la certificación de un CIAC.

(b) El CIAC no puede realizar cambios que afecten lo señalado en el párrafo (a) precedente, a menos que estos cambios sean aprobados por la ANAC.

(c) La ANAC podrá establecer, cuando lo estime apropiado, las condiciones en las que podrá operar el CIAC mientras se lleven a cabo los cambios ut-supra referidos, a menos que determine la necesidad de suspender la autorización al CIAC.

(d) No comunicar los cambios señalados en esta Sección, puede ser causa de suspensión o cancelación del CCIAC, con carácter retroactivo hasta la fecha que se hicieran efectivos los cambios.

141.155 Cancelación, suspensión o denegación del certificado

(a) Luego de realizar las verificaciones (inspección y/o auditoria) y por razones justificadas, la ANAC puede suspender, cancelar o denegar el CCIAC, si el CIAC no satisface el cumplimiento continuo de los requisitos de esta Parte, o por expreso pedido del titular del CCIAC.

(b) En estos casos, serán de aplicación los procedimientos y mecanismos señalados en la legislación vigente para la suspensión, cancelación o denegación de la certificación concedida al CIAC.

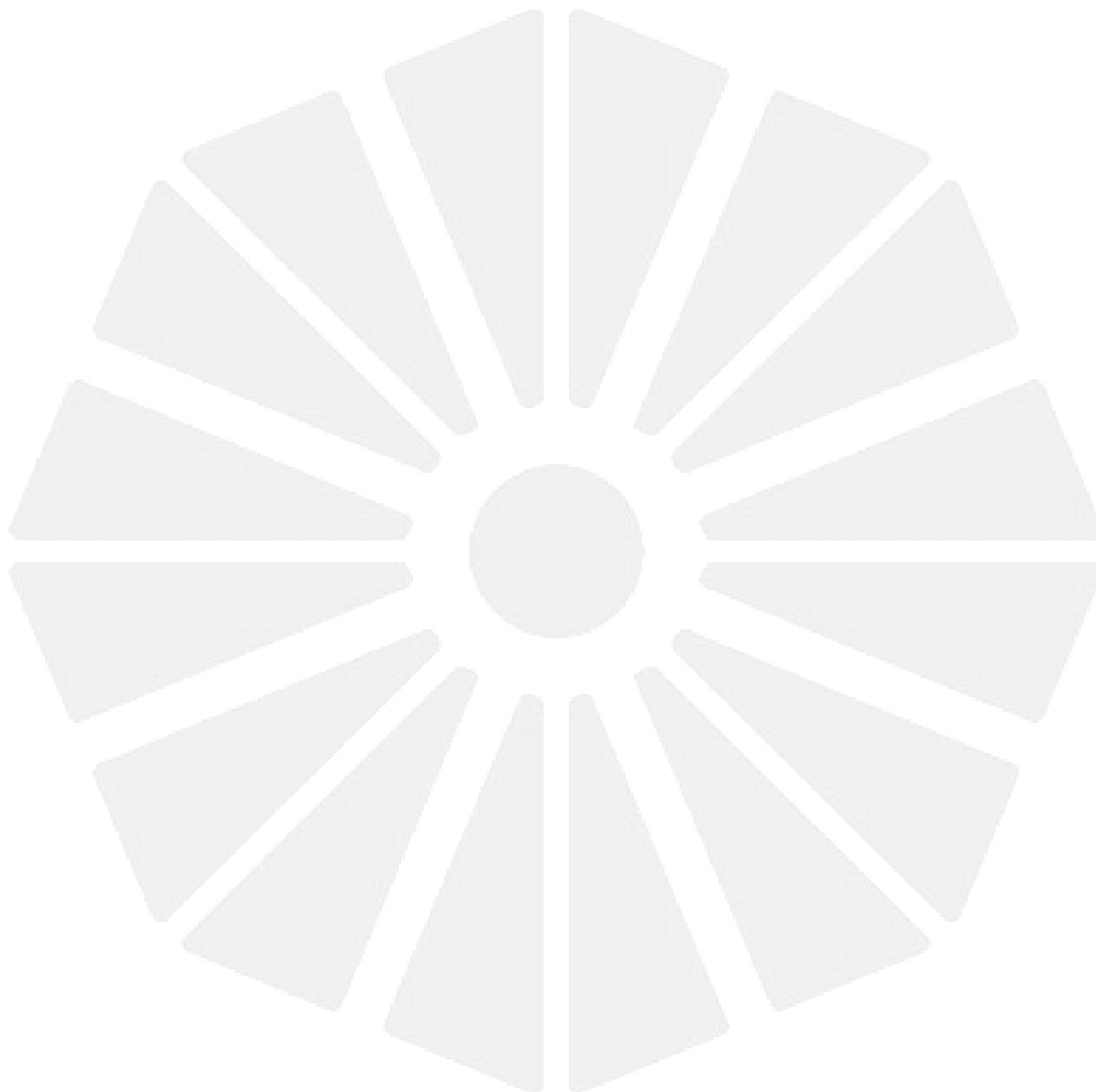
(c) La ANAC podrá suspender o cancelar el certificado otorgado, cuando se evidencie que el CIAC:

- (1) Deja de cumplir cualquiera de los requisitos y estándares mínimos de la aprobación inicial;
- (2) Se determina que existe un riesgo potencial para la seguridad;
- (3) Emplea o propone emplear a personas que han proveído información falsa, fraudulenta incompleta o no exacta para la obtención de un CCIAC;
- (4) Deja de disponer del personal, las instalaciones o las aeronaves requeridas por un término mayor a sesenta (60) días;
- (5) Realiza cualquier cambio significativo en las instalaciones del CIAC, sin notificar previamente y contar con la aceptación de la ANAC;
- (6) Se produce cualquier cambio en la propiedad del mismo, excepto que dentro de los treinta (30) días

siguientes al cambio:

- (i) El CIAC haga los arreglos para la enmienda apropiada al CCIAC y las ESINS; y
 - (ii) No se hayan realizado cambios significativos en las instalaciones, el personal operativo o en los cursos de formación y/o capacitación aprobados.
- (7) Ha dejado de impartir instrucción por un período mayor a doce (12) meses.

(d) En los casos en que se determine la cancelación o caducidad de un CCIAC, el titular del mismo deberá hacer entrega a la ANAC de los registros y documentación obrante en su archivo.



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC)

SUBPARTE C – REGLAS DE OPERACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título.</i>
141.200	Requisitos de instalaciones y edificaciones.
141.205	Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción.
141.210	Personal del CIAC.
141.215	Calificaciones y responsabilidad del jefe instructor.
141.220	Calificaciones y responsabilidad del asistente del jefe instructor.
141.225	Calificaciones y responsabilidades del jefe de Instrucción teórica.
141.230	Calificaciones del instructor de vuelo.
141.235	Calificaciones del instructor en tierra.
141.240	Reservado.
141.245	Aeródromos.
141.250	Manual de Instrucción y procedimientos.
141.255	Sistema de garantía de calidad.
141.260	Reconocimiento de instrucción o experiencia previa.
141.265	Exámenes.
141.270	Autoridad para inspeccionar y/o auditar.
141.275	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).

141.200 Requisitos de instalaciones y edificaciones

(a) El CIAC deberá asegurarse que:

- (1) Tiene establecido y mantiene una sede de operaciones que está ubicada físicamente en la dirección indicada en su certificado;
- (2) Las dimensiones y estructura de las instalaciones garantizan la protección contra las inclemencias meteorológicas predominantes y la correcta realización de todos los cursos de formación y de los exámenes;
- (3) Cuenta con ambientes cerrados, y separados de otras instalaciones, para impartir clases teóricas, prácticas, entrenamientos y realizar los correspondientes exámenes teóricos;
- (4) Cada aula, o cualquier otro espacio usado con propósitos de instrucción cumple con las condiciones ambientales, de iluminación y de ventilación que exija la legislación vigente en la materia;
- (5) Las instalaciones cumplen con las medias de seguridad e higiene que exija la legislación vigente en la materia;
- (6) Las instalaciones utilizadas permiten a los alumnos concentrarse en sus estudios o en sus exámenes, sin distracciones o molestias indebidas;
- (7) Cuenta con un espacio de oficinas para instructores, que les permita prepararse debidamente para desempeñar sus funciones, sin distracciones ni molestias indebidas;
- (8) Cuenta con instalaciones y mobiliario que permitan almacenar con seguridad los exámenes y los registros de formación;
- (9) El entorno de almacenamiento asegura que los documentos permanecen en buen estado durante el período de conservación requerido en la Sección 141.310 de la Subparte D. Las instalaciones de almacenamiento podrán ser combinadas con las oficinas, siempre que se garantice el cumplimiento del deber de conservación de la documentación; y
- (10) Dispone de una biblioteca que contenga todo el material técnico de consulta necesario, acorde a la amplitud y nivel de la formación que se imparta;

(b) El CIAC, con excepción del CIAC Tipo 1, dispondrá como mínimo en sus instalaciones de:

- (1) Una oficina de operaciones con medios que permitan el control de las operaciones de vuelo;
- (2) una oficina para tramitar los planes de vuelo, que cuente con las siguientes facilidades:
 - (i) Mapas y cartas actualizadas;
 - (ii) Información de los servicios de información aeronáutica (AIS) actualizada;
 - (iii) Información meteorológica actualizada;
 - (iv) Comunicaciones para el enlace con el servicio de control de tránsito aéreo (ATC) y con la oficina de

operaciones;

- (v) Cartografía actualizada que muestren las rutas establecidas para cumplir con los vuelos de travesía;
- (vi) Información impresa que describa las zonas de vuelo prohibidas, peligrosas y restringidas; y
- (vii) Cualquier otro material relacionado con la seguridad de vuelo requerido por la ANAC.

(c) El CIAC que pretenda impartir instrucción de vuelo a pilotos, deberá demostrar que dispone para uso continuo de un área de aleccionamiento localizada en cada aeródromo donde se originan los vuelos de instrucción, que sea:

- (1) Adecuada para alojar a los estudiantes que están en espera de vuelos de instrucción; y
- (2) dispuesta y equipada adecuadamente para conducir el aleccionamiento previo y posterior al vuelo.

(d) El CIAC que conduzca instrucción para despachantes de aeronaves, deberá contar con un ambiente que tenga mobiliario adecuado para la elaboración de planes de vuelo, además de los requisitos señalados en esta sección.

(e) El CIAC que imparta instrucción para tripulantes de cabina, deberá contar con un ambiente que tenga equipamiento adecuado para instrucción práctica de supervivencia o que bajo un contrato aprobado por la ANAC pueda realizar la referida instrucción en un CEAC, explotador de servicios aéreos, u otra organización.

(f) Para el caso indicado en (d), el CIAC también deberá facilitar a los estudiantes, mediante convenios, la realización de prácticas con explotadores de servicios aéreos, que les permita cumplir con lo establecido en la Parte 65, párrafo 65.320 (b) de la Parte 65 de las RAAC.

(g) El titular de un CCIAC deberá mantener las instalaciones, en condiciones iguales, o mejores a las requeridas inicialmente, al momento de la certificación

(h) Si el CIAC cambia su ubicación sin notificar a la ANAC, el certificado será cancelado.

141.205 Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción

(a) El CIAC deberá tener disponible y en una ubicación aprobada por la ANAC, el equipo de instrucción de vuelo y el material adecuado para el curso, incluyendo, un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, cuando el programa de instrucción lo requiera.

(b) Cada ayuda o equipo de instrucción, incluyendo cualquier ayuda audiovisual, proyector, grabadora, programas de simuladores de vuelo, maqueta o carta aeronáutica listada en el currículo del curso de instrucción aprobado, deberá ser apropiado para el curso en el cual será utilizado.

(c) El titular de un CCIAC deberá mantener el equipamiento y el material de instrucción en condiciones iguales a las requeridas inicialmente para la emisión del certificado y las habilitaciones que posee.

141.210 Personal del CIAC

(a) El CIAC contratará personal calificado y competente en número suficiente, para planificar, impartir y supervisar la instrucción teórica y práctica, los exámenes teóricos y las evaluaciones prácticas, de conformidad con los alcances señalados en las ESINS.

(b) La experiencia y calificaciones de los jefes instructores, asistentes e instructores se establecerá en el MIP del CIAC, a un nivel aceptable para la ANAC.

(c) El CIAC garantizará que todos los instructores reciban instrucción inicial y periódica, realizando una capacitación cada veinticuatro (24) meses, como mínimo, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, sobre las tareas y responsabilidades asignadas.

(d) La instrucción señalada en el párrafo (c) anterior, deberá incluir la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nueva tecnología y técnicas de formación e instrucción actualizadas para los conocimientos impartidos o examinados.

(e) Cada CIAC deberá contar además de instructores calificados, con el siguiente personal;

- (1) Un jefe instructor de vuelo y/o un jefe de instrucción teórica, según sea el caso; y

(2) Un asistente del jefe instructor; cuando sea necesario de acuerdo a la extensión y amplitud del programa de instrucción a desarrollar.

(f) Durante la instrucción, cada CIAC debe asegurarse que el jefe instructor o el asistente del jefe instructor, esté accesible en el CIAC, y encontrarse establecido el método para su ubicación, cuando no encontrarse presente en el CIAC.

(g) La relación del número de alumnos/instructores de vuelo, excluido el jefe instructor, normalmente no excederá de seis (6) alumnos por cada instructor (6:1).

141. 215 Calificaciones y responsabilidades del jefe instructor

(a) Cada CIAC designará por escrito a un jefe instructor para un curso de instrucción de vuelo que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) Ser titular de una licencia vigente de instructor de vuelo que corresponda al curso a impartir, conforme a lo requerido en la Parte 61 de las RAAC.

(2) Ser titular de las habilitaciones de categoría, clase y tipo relacionadas con las aeronaves en las que impartirá instrucción.

(3) Acreditar la experiencia reciente como piloto al mando, conforme a la Parte 61 de las RAAC.

(4) Para los cursos de despachantes de aeronaves, tripulantes de cabina, y demás cursos autorizados, el jefe instructor deberá ser titular de la licencia y/o certificado de competencia correspondiente y acreditar la experiencia aeronáutica en la especialidad en un documento aceptable para la ANAC.

(5) Aprobar un examen de conocimientos sobre:

(i) Métodos de enseñanza;

(ii) Provisiones aplicables a la navegación aérea, contenidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP);

(iii) Provisiones aplicables a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de las RAAC, según corresponda a los cursos a desarrollar, así como a la RAAC 141 y la reglamentación de vuelo vigente; y

(iv) Los objetivos y resultados a alcanzar a la finalización del curso aprobado para el cual ha sido designado.

(6) Aprobar una verificación de pericia, ante un Inspector designado por la ANAC, respecto a los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas a la instrucción de alumnos;

(b) Excepto para un curso de instrucción de pilotos de planeador o globo libre, el jefe instructor debe cumplir los requerimientos aplicables en los párrafos (c), (d) y (e) de esta sección.

(c) Para el curso de instrucción de la licencia de piloto privado y las habilitaciones correspondientes, el jefe instructor debe tener, como mínimo:

(1) Mil (1000) horas de vuelo como piloto al mando; y

(2) Experiencia en instrucción de vuelo básico, adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo en un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:

(i) Dos (2) años y un total de quinientas (500) horas de vuelo; o

(ii) mil (1000) horas de vuelo

(d) Para el curso de instrucción de la habilitación de vuelo por instrumentos, el jefe instructor debe tener como mínimo:

(1) Mil (1000) horas de vuelo como piloto al mando;

(2) Cien (100) horas de vuelo bajo condiciones instrumentales simuladas o reales; y

(3) Experiencia en instrucción de vuelo por instrumentos, adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo dentro de un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:

(i) Dos (2) años y un total de doscientas cincuenta (250) horas de vuelo por instrumentos; o

(ii) cuatrocientas (400) horas de vuelo por instrumentos.

(e) Para un curso de instrucción diferente a los señalados en los párrafos (c) y (d) de esta sección, el jefe instructor debe tener como mínimo:

(1) Dos (2000) mil horas como piloto al mando;

(2) Experiencia en instrucción de vuelo adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo dentro de un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:

(i) Tres (3) años y un total de mil (1000) horas de vuelo; o

(ii) Mil quinientas (1500) horas de vuelo.

(f) Un jefe instructor para un curso de instrucción para piloto de planeador o piloto de globo libre, solo debe contar con el cuarenta por ciento (40%) de las horas requeridas en los párrafos (c) y (e) de esta sección.

(g) Para ser designado como jefe instructor para un curso en tierra, una persona debe tener como mínimo un (1) año de experiencia como instructor de enseñanza teórica.

(h) Para ser designado como jefe instructor para un curso en tierra para despachante de aeronave y tripulante de cabina, una persona debe tener como mínimo dos (2) años de experiencia como instructor en enseñanza teórica.

(i) El jefe instructor será el responsable de:

- (1) La efectividad de la instrucción teórica, así como la integración satisfactoria de la instrucción de vuelo y la enseñanza de conocimientos teóricos, cuando sea aplicable;
- (2) Supervisar el progreso individual de los alumnos y el trabajo de los instructores de vuelo y de instrucción teórica;
- (3) Certificar los registros de instrucción de los alumnos y certificados de graduación, brindando las recomendaciones, cuando el caso amerite, a los instructores y alumnos para la finalización satisfactoria del curso;
- (4) Cerciorarse que cada instructor de vuelo o de instrucción teórica apruebe una verificación de pericia inicial antes de ser asignado como instructor del CIAC y posteriormente, apruebe este examen cada veinticuatro (24) meses.
- (5) Asegurarse que cada alumno complete el curso de acuerdo al programa de instrucción;
- (6) Mantener las técnicas de instrucción, los procedimientos y estándares del CIAC, que sean aceptables para la ANAC; y
- (7) Asegurarse que los exámenes escritos de cada fase y de fin de curso, se encuentren resguardados en un lugar seguro y accesible solo al personal autorizado.

141.220 Calificaciones y responsabilidades del asistente del jefe instructor

(a) Cada CIAC, cuando sea necesario, designará por escrito a un asistente del jefe instructor para un curso de instrucción de vuelo que cumpla con los siguientes requisitos:

- (1) Ser titular de una licencia vigente de instructor de vuelo que corresponda al curso a impartir, conforme a lo requerido en la Parte 61 de las RAAC;
- (2) Ser titular de las habilitaciones de categoría, clase y tipo relacionadas con las aeronaves en las que impartirá los cursos de instrucción
- (3) acreditar la experiencia reciente como piloto al mando requerido en la Parte 61 de las RAAC;
- (4) Para los cursos de despachante de aeronaves, tripulantes de cabina y demás cursos autorizados, el asistente del jefe instructor deberá ser titular de la licencia y/o certificado de competencia correspondiente y acreditar la experiencia aeronáutica en la especialidad en un documento aceptable para la ANAC.
- (5) Aprobar un examen de conocimientos sobre:
 - (i) Métodos de enseñanza;
 - (ii) Provisiones aplicables a la navegación aérea contenidas en las AIP;
 - (iii) Provisiones aplicables a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de las RAAC, según corresponda a los cursos a desarrollar, así como a la Parte 141 de las RAAC y la reglamentación de vuelo vigente; y
 - (iv) Los objetivos y resultados de finalización del curso aprobado para el cual ha sido designado.
- (6) Aprobar una verificación de pericia ante un inspector designado por la ANAC, sobre los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas al curso o, respecto a los asuntos pertinentes al despachante de aeronaves y tripulante de cabina, según corresponda, a los cursos a desarrollar;
- (7) Cumplir con lo requerido en los párrafos (b), (c) y (d) de esta sección. Sin embargo, el asistente de un jefe instructor para un curso de piloto de planeador o globo libre, deberá acreditar el cuarenta por ciento (40%) de las horas requeridas en los párrafos (b) y (d) de esta sección.

(b) Para el curso de instrucción de la licencia de piloto privado y las habilitaciones correspondientes, el asistente del jefe instructor debe tener como mínimo:

- (1) Quinientas (500) horas de vuelo como piloto al mando; y
- (2) Experiencia en instrucción de vuelo adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo en un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:

- (i) Un (1) año y un total de doscientas cincuenta (250) horas de vuelo; o
- (ii) Quinientas (500) horas de vuelo.

(c) Para el curso de instrucción de la habilitación de vuelo por instrumentos, el asistente del jefe instructor debe tener por lo menos:

- (1) Quinientas (500) horas de vuelo como piloto al mando.
- (2) Cincuenta (50) horas de vuelo bajo condiciones instrumentales simuladas o reales; y
- (3) Experiencia en instrucción de vuelo por instrumentos, adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo dentro de un programa de instrucción militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:
 - (i) Un (1) año y un total de ciento veinticinco (125) horas de vuelo por instrumentos; o
 - (ii) doscientas (200) horas de vuelo por instrumentos.

(d) Para un curso de instrucción diferente a los señalados en los párrafos (b) y (c) de esta sección, el asistente del jefe instructor debe tener por lo menos:

- (1) Mil (1000) horas como piloto al mando;
- (2) Experiencia en instrucción de vuelo adquirida como instructor certificado o como instructor dentro de un programa de instrucción militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:
 - (i) Un año y medio (1 ½) y un total de quinientas (500) horas de vuelo; o
 - (ii) Setecientos cincuenta (750) horas de vuelo.

(e) Para ser designado como asistente del jefe instructor para un curso en tierra, una persona debe tener como mínimo un (1) año de experiencia como instructor de enseñanza teórica.

(f) Para ser designado como asistente del jefe instructor para un curso en tierra para despachante de aeronave o tripulante de cabina, una persona debe tener como mínimo dos (2) años de experiencia de despacho o vuelo, respectivamente.

(g) El asistente tiene como responsabilidad apoyar al jefe instructor para el mejor cumplimiento de sus funciones y asumir las funciones de éste por ausencia del titular.

141.225 Calificaciones y responsabilidades del jefe de instrucción teórica

(a) El jefe de instrucción teórica para un CIAC Tipo 1 y Tipo 3, deberá contar con una licencia apropiada al curso de instrucción a impartir, experiencia acreditada en aviación, y haber seguido un curso de formación en técnicas de instrucción o tener una experiencia previa acreditable, de por lo menos un (1) año, en instrucción teórica.

(b) El jefe de instrucción teórica será responsable de:

- (1) Supervisar el progreso individual de los alumnos y el trabajo de los instructores de enseñanza teórica;
- (2) Supervisar la estandarización de la instrucción teórica del CIAC.
- (3) Certificar los registros de instrucción de los alumnos y certificados de graduación, brindando las recomendaciones, cuando el caso amerite, a los instructores y alumnos para la finalización satisfactoria del curso;
- (4) Cerciorarse que cada instructor apruebe un examen de pericia inicial antes de ser asignado como instructor del CIAC y reciba la instrucción inicial y periódica señalada en el párrafo (c) de la Sección 141.210;
- (5) Asegurarse que cada alumno complete el curso de acuerdo al programa de instrucción;
- (6) Mantener las técnicas de instrucción, los procedimientos y estándares del CIAC, que sean aceptables para la ANAC; y
- (7) Asegurarse que los exámenes escritos de cada fase y de fin de curso, se encuentren resguardados en un lugar seguro y accesible solo al personal autorizado.

141.230 Calificaciones del instructor de vuelo

(a) El CIAC no podrá proponer para la aprobación de la ANAC, un instructor de vuelo, a menos que éste:

- (1) Acredite una licencia de instructor de vuelo apropiada a la instrucción en vuelo que tendrá a su cargo, conforme a los requisitos señalados en la Parte 61 de las RAAC;
- (2) reúna los requisitos de experiencia reciente como piloto al mando requerido en la Parte 61 de las RAAC, correspondiente a la categoría, clase y tipo de aeronave;
- (3) apruebe un examen de conocimientos sobre:

- (i) Métodos de enseñanza;
- (ii) Provisiones aplicables a la navegación aérea, contenidas en la AIP;
- (iii) provisiones aplicables a las Partes 61, 141 de las RAAC, y la reglamentación de vuelo vigente; y
- (iv) Los objetivos y resultados de finalización del curso aprobado para el cual ha sido designado.

(b) Los privilegios de un instructor de vuelo serán impartir:

- (1) Instrucción para cada plan de estudios en el cual el instructor está calificado; y
- (2) Pruebas y verificaciones para las cuales el instructor está calificado.

(c) El CIAC no permitirá a un instructor de vuelo realizar más de (seis (6) horas de instrucción en un período de veinticuatro (24) horas consecutivas, incluyendo el aleccionamiento previo y posterior al vuelo.

(d) Ningún CIAC puede autorizar a un alumno piloto a iniciar un vuelo solo, hasta que el vuelo haya sido aprobado por un instructor autorizado, quien dejara constancia escrita de su autorización, y deberá estar presente al inicio del mismo.

141.235 Calificaciones del instructor en tierra

(a) Cada instructor que es asignado a un curso de instrucción teórica debe poseer una licencia de instructor de vuelo apropiada al curso de instrucción que impartirá.

(b) Reservado.

(c) En todos los casos, el instructor en tierra podrá ejercer funciones si previamente recibió del jefe instructor o del asistente del jefe instructor un adoctrinamiento completo sobre los objetivos del curso y lo requerido en los párrafos 141.210 (c) y (d) de esta Subparte.

141.240 Reservado.

141.245 Aeródromos

El CIAC Tipo 2 y Tipo 3 deberá demostrar que utiliza en forma continua, los aeródromos donde se origina la instrucción de vuelo y que éstos cuentan con:

(a) Por lo menos una pista o área de despegue debidamente señalizada, que permita a la aeronave de instrucción realizar despegues normales y aterrizajes con la masa máxima de despegue certificada, bajo las siguientes condiciones:

- (1) Reservado;
- (2) Con una trayectoria del despegue debe estar libre de obstáculos, por lo menos en un margen de cincuenta (50) pies;
- (3) Operando los motores, el tren de aterrizaje y los flaps (cuando sea necesario), de acuerdo con la especificaciones e instrucciones del fabricante; y
- (4) Efectuar una transición suave desde el despegue a la mejor velocidad de ascenso, sin requerir de excepcional pericia o técnicas de pilotaje

(b) Un indicador de dirección del viento que esté visible desde cada extremo de la pista de aterrizaje, a nivel del terreno.

(c) Una adecuada iluminación de pista, si es utilizado para instrucción nocturna.

(d) Servicio de control de tránsito aéreo, excepto cuando, con aprobación previa de la ANAC, los requisitos de la instrucción en vuelo puedan ser satisfechos con seguridad por un servicio alternativo que disponga de comunicación tierra/aire.

141.250 Manual de instrucción y procedimientos

(a) El CIAC deberá contar con un manual de instrucción y procedimientos (MIP) que contenga toda la información e instrucciones necesarias para que el personal realice sus funciones.

(b) Este manual puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo lo siguiente:

- (1) Una declaración firmada por el Gerente de Instrucción responsable que confirme que el MIP y todo

manual asociado, garantizan y garantizarán en todo momento que el CIAC cumple con lo estipulado en esta Parte;

- (2) Una descripción general del alcance de la instrucción definida en las ESINS;
- (3) El nombre, las tareas y la calificación de la persona designada como Gerente de Instrucción responsable;
- (4) El nombre y el cargo de la(s) persona(s) designadas de acuerdo con el párrafo 141.135 (e) especificando las funciones y las responsabilidades asignadas, e inclusive, los asuntos que podrán tratar directamente con la ANAC en nombre del CIAC;
- (5) Un organigrama del CIAC que muestre las relaciones de dependencias orgánicas y funcionales de la(s) persona(s) especificadas en los párrafos (3) y (4) de esta sección;
- (6) El contenido de los Programas de Instrucción aprobados por la ANAC, incluyendo el material del curso y los equipos que se utilizarán;
- (7) Una lista de instructores de cada curso y asignatura;
- (8) Una descripción general de las instalaciones de instrucción, las dedicadas a la capacitación de vuelo y las destinadas al desarrollo clases teóricas, prácticas y de exámenes, que se encuentren situadas en cada dirección especificada en el CCIAC;
- (9) El procedimiento de enmienda del MIP;
- (10) La descripción y los procedimientos de la organización respecto al sistema de garantía de calidad señalado en la sección 141.255 de esta Subparte;
- (11) La descripción y procedimientos del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), indicada en la sección 141.275 de esta Subparte.
- (12) Una descripción de los procedimientos que se utilizarán para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción, conforme se indica en la Sección 141.210 de esta Subparte;
- (13) Una descripción del método que se utilizará para la realización y mantenimiento del control de registros; y
- (14) Reservado.

(c) El CIAC garantizará que todo su personal tenga fácil acceso a una copia de cada parte del MIP relativa a sus funciones y que se encuentre enterado de los cambios correspondientes.

(d) El MIP y toda enmienda posterior deberá ser aceptada por la ANAC.

(e) El CIAC garantizará que el MIP se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que figura en él.

(f) Cada poseedor de un MIP o de alguna de sus partes, lo mantendrá actualizado con las enmiendas o revisiones facilitadas por el CIAC.

(g) El CIAC incorporará todas las enmiendas requeridas por la ANAC, en el plazo establecido en la notificación correspondiente.

(h) El Apéndice 1 describe el orden de los elementos del MIP mediante una lista detallada que amplía las disposiciones que se norman en términos generales de esta sección.

141.255 Sistema de garantía de calidad

(a) El CIAC debe adoptar un sistema de garantía de calidad aceptable para la ANAC, el cual debe ser incluido en el MIP indicado en la sección 141.250 de esta Subparte, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Parte.

(b) El sistema de garantía de calidad requerido en el párrafo (a) de esta sección, debe incorporar los siguientes elementos:

- (1) Auditorías independientes de calidad para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción, la integridad de los exámenes teóricos, de las evaluaciones de conocimientos teóricos y prácticos en tierra y de vuelo, cuando sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos;
- (2) El CIAC que no dispone de un sistema de auditorías independientes de calidad, pueden contratar a otro CIAC o a una persona idónea con conocimiento técnico aeronáutico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la ANAC; y
- (3) Un sistema de informe de retroalimentación de la calidad a la persona o grupo de personas requerido en el párrafo 141.135 (e) y en última instancia al gerente responsable, para asegurar que se adopten las

medidas correctivas y preventivas apropiadas y oportunas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías independientes efectuadas.

141.260 Reconocimiento de instrucción o experiencia previa

(a) Un CIAC podrá otorgar crédito a un estudiante sobre los requisitos del currículo de un curso de instrucción reconocida, tomando en consideración el conocimiento y experiencia previa del solicitante, con la aprobación de un examen de conocimientos y una verificación de competencia conducido por el CIAC que lo recibe, y siempre que no haya estado desvinculado de la instrucción por más de veinticuatro (24) meses.

(b) Para el caso señalado en esta sección, la instrucción o experiencia previa presentada por el estudiante deberá estar certificada por escrito por la organización responsable de la misma, incluyendo la cantidad y clase de instrucción impartida, así como el resultado de las pruebas de cada fase o de fin de curso, si es aplicable.

141.265 Exámenes

(a) Un CIAC debe tomar un examen apropiado a cada estudiante que haya culminado una fase dentro del programa de instrucción autorizado por la ANAC.

(b) Cuando un examen comprenda varias materias, el estudiante deberá aprobar con, al menos, la nota mínima cada materia parcial para considerarse aprobado el examen.

(c) El personal de instructores garantizarán la confidencialidad de las preguntas que se utilicen en los exámenes teóricos de los alumnos.

(d) Cualquier alumno al que se le descubra copiando durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada correspondiente, será descalificado para realizar éste y no podrá presentarse a ningún examen durante un plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha del incidente.

(e) El CIAC deberá informar a la ANAC, fecha, hora y lugar de realización de los exámenes, con treinta (30) días de anticipación a su realización.

141.270 Autoridad para inspeccionar y/o auditar

(a) El CIAC está obligado a permitir y dar todas las facilidades necesarias para que la ANAC inspeccione y/o audite su organización, en cualquier momento, con el objeto de verificar los procedimientos de instrucción y de toma de exámenes, el sistema de garantía de calidad, los registros y su capacidad general, determinar si cumple con los requerimientos de esta Parte, para el cual fue certificado.

(b) Además, durante la inspección y/o auditoría, la ANAC podrá comprobar el nivel de los cursos y hacer un muestreo de los vuelos de instrucción con los alumnos, cuando sea aplicable.

(c) El CIAC permitirá a la ANAC el acceso a los registros de instrucción, autorizaciones, registros técnicos, manuales de enseñanza, notas de estudio, aleccionamientos y cualquier otro material que la ANAC considere relevante

(d) Una vez realizadas las inspecciones y/o auditorías, se notificará por escrito al gerente de instrucción responsable del CIAC, las no conformidades y observaciones encontradas, así como las recomendaciones propuestas por la ANAC.

(e) Recibido el informe de inspección y/o auditoría, el titular del CCIAC deberá definir un plan de acción correctiva (PAC) que estará sujeto a la conformidad de la ANAC, debiendo demostrar dicha acción correctiva en los plazos que fueran establecidos.

141.275 Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)

(a) Todo CIAC debe orientarse a desarrollar una cultura de seguridad que incluya el conocimiento del SMS. Esta Parte contiene los requisitos mínimos para establecer un Sistema de Gestión de Seguridad

Operacional (SMS); sin perjuicio de lo cual, el CIAC podrá adoptar requisitos más rigurosos.

- (b)** El CIAC Tipo 2 y Tipo 3 deben establecer, implementar y mantener un SMS aceptable para la ANAC, el cual deberá -como mínimo-:
- (1) Identificar los peligros que afecten la seguridad operacional, evalúe y mitigue los riesgos;
 - (2) Asegurar la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional;
 - (3) Prever la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado; y
 - (4) Tener como meta la mejora continua del nivel global de seguridad operacional.
- (c)** El Sistema de Gestión Seguridad Operacional debe ser directamente proporcional al tamaño del CIAC, la complejidad de sus servicios, y a los peligros y riesgos de seguridad operacional asociados, relacionados con las características de los servicios que presta.
- (d)** La estructura del SMS debe contener los siguientes componentes y elementos:
- (1) Política y objetivos de seguridad operacional
 - (i) Responsabilidad funcional y compromiso de la administración.
 - (ii) Obligación de rendir cuentas sobre la seguridad operacional.
 - (iii) Designación del personal clave de seguridad.
 - (iv) Coordinación del plan de respuesta ante emergencias.
 - (v) Documentación SMS.
 - (2) Gestión de riesgos de seguridad operacional.
 - (i) Procesos de identificación de peligros.
 - (ii) Procesos de evaluación y mitigación de riesgos.
 - (3) Aseguramiento de la seguridad operacional.
 - (i) Observación y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional.
 - (ii) Gestión del cambio.
 - (iii) Mejora continua del SMS.
 - (4) Promoción de la seguridad operacional
 - (i) Instrucción y educación.
 - (ii) Comunicación de la seguridad operacional.
- (e)** En el Apéndice 2 de esta Parte, se desarrolla la descripción del alcance de cada uno de los elementos del SMS señalados en el párrafo (d) precedente.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTECIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC).

SUBPARTE D – ADMINISTRACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título.</i>
141.300	Exhibición del certificado
141.305	Matriculación
141.310	Registros
141.315	Certificados de graduación.
141.320	Constancia de estudios

141.300 Exhibición del certificado

(a) El titular de un certificado CIAC deberá colocar el documento original en un lugar visible, para que resulte accesible para el público, donde pueda ser verificado su contenido sin ningún obstáculo.

(b) El certificado y las especificaciones de instrucción deben estar a disposición de la ANAC para su inspección.

141.305 Matriculación

El titular de un CCIAC debe proporcionar a cada estudiante al momento de su inscripción, la siguiente documentación:

(a) Una constancia de inscripción conteniendo el nombre del curso en el cual el alumno está inscripto, y la fecha de inscripción y de inicio del curso;

(b) Una copia del currículum del Programa de Instrucción con el horario respectivo y los instructores asignados, así como el material de estudio correspondiente;

(c) Para alumnos pilotos, una copia de las prácticas de seguridad que describan:

- (1) El uso de instalaciones y operación de la aeronave;
- (2) Las condiciones meteorológicas mínimas requeridas por el CIAC para vuelos de instrucción, con doble mando y vuelo solo;
- (3) Los procedimientos de encendido del motor y rodaje de la aeronave en plataforma;
- (4) Las precauciones y procedimientos contra el fuego;
- (5) Los procedimientos de redespacho después de un aterrizaje no programado en el aeródromo base o en otros aeródromos;
- (6) Los procedimientos de registro de discrepancias de la aeronave y reportes;
- (7) Medidas de seguridad de la aeronave cuando no está en uso o después de utilizarla;
- (8) Reservas de combustible necesarias para vuelos locales y de travesía;
- (9) Precauciones con otras aeronaves en vuelo y en tierra;
- (10) Limitaciones de alturas mínimas e instrucciones para aterrizajes de emergencia simulados; y
- (11) Las instrucciones referentes al (las) área(s) designada(s) para la instrucción de vuelo.

(d) En todos los casos, se le hará conocer cuáles son los requisitos exigidos por la ANAC para el otorgamiento de la licencia, certificado de competencia y/o habilitación que desea obtener, dejando debida constancia escrita de su aceptación, la que quedará en el registro del estudiante.

(e) No podrán inscribir alumnos que al día del inicio del curso no cumplan con los requisitos para la obtención de la licencia, certificado de competencia y/o habilitación que desea obtener.

141.310 Registros

(a) Un CIAC deberá mantener y conservar los registros detallados de los estudiantes para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del curso de instrucción de la forma aprobada por la ANAC.

- (b)** El contenido de los registros de cada estudiante deberá incluir:
- (1) El nombre y apellido del estudiante, DNI, domicilio completo, teléfono, y dirección de correo electrónico;
 - (2) Una copia de la licencia y/o certificado de competencia del estudiante si aplicara, y el psicofísico si correspondiere;
 - (3) El nombre del curso, fotocopia de los documentos que sustentan el nivel educacional previo requerido, la marca y modelo del equipo de instrucción de vuelo utilizado, si aplica;
 - (4) Fotocopia de los certificados de cursos realizados, de las acreditaciones de experiencia previa, cumplidos por el estudiante y el tiempo de la instrucción recibida;
 - (5) Una certificación oficial de las notas del CIAC al que asistió previamente, cuando sea el caso;
 - (6) La fecha de inicio y conclusión de la instrucción, fecha de graduación del estudiante, y/o transferencia a otro CIAC;
 - (7) Las calificaciones del estudiante en cada módulo, así como el nombre y firma del instructor que impartió la instrucción;
 - (8) Un gráfico del progreso de cada estudiante, mostrando los proyectos prácticos o trabajos de laboratorio completado o a ser completado en cada materia;
 - (9) La fecha y resultado de cada prueba de conocimientos, prueba práctica final de cada curso, y el nombre y firma del instructor que condujo la prueba; y
 - (10) El número de horas adicionales de instrucción que fue realizado después de cada prueba práctica no satisfactoria
 - (11) Una copia del Certificado de Graduación, donde conste la intervención de la ANAC, de conformidad con lo detallado en la Sección 141.135 de esta Parte.
- (c)** Cada CIAC o CIAC satélite deberá mantener registros de las calificaciones e instrucción inicial y periódica del personal instructor.
- (d)** El CIAC debe mantener una lista mensual de estudiantes inscriptos en cada curso aprobado que ofrece, la cual podrá ser solicitada por la ANAC cuando lo considere necesario.
- (e)** Cada CIAC deberá mantener y conservar:
- (1) Los registros señalados en el párrafo (a) y (b) de esta sección, en forma permanente, después de completada la instrucción, pruebas o verificaciones;
 - (2) Los registros señalados en el párrafo (c) de esta sección, mientras el instructor está empleado en el CIAC y luego de dos (2) años de haber dejado éste;
 - (3) Las demostraciones periódicas y las verificaciones de la competencia de cada instructor de vuelo, por lo menos por dos (2) años.
- (f)** Cada CIAC deberá proveer al estudiante bajo solicitud y con un plazo razonable de tiempo, una copia de sus registros de instrucción;
- (g)** El formato de los registros que utilice el CIAC para este fin, será especificado en el MIP;
- (h)** Los registros señalados en esta sección serán sometidos a consideración de la ANAC, cuando sea requerido;
- (i)** La ANAC no considerará el libro de vuelo personal (del estudiante como suficiente para los registros requeridos en el párrafo (a) de esta sección.

141.315 Certificados de graduación

- (a)** El CIAC deberá emitir un certificado de graduación a cada estudiante que complete un curso de instrucción aprobado.
- (b)** El certificado de graduación emitido por el CIAC deberá incluir:
- (1) El nombre y el número del certificado del CIAC;
 - (2) El nombre y apellido del estudiante;
 - (3) El título del curso aprobado;
 - (4) La fecha de graduación del estudiante y la fecha de emisión del certificado;
 - (5) La certificación que el estudiante ha completado en forma satisfactoria cada segmento requerido del curso realizado, incluyendo las pruebas en cada módulo y las calificaciones finales del estudiante en cada asignatura;

- (6) Una declaración mostrando la instrucción en vuelo de travesía que el estudiante efectuó dentro del curso de instrucción, si es aplicable; y
- (7) La firma del personal del CIAC responsable de certificar la instrucción impartida, el que deberá encontrarse determinado en el MIP (Gerente de Instrucción, Jefe Instructor, e.t.c., según se establezca en el MIP).
- (8) La firma del Jefe de Departamento responsable, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la ANAC.

(c) Un CIAC no puede emitir un certificado de graduación a un estudiante o presentarlo a una evaluación ante la ANAC para obtener una licencia, habilitación y/o certificado de competencia, a menos que el estudiante haya:

- (1) Completado la instrucción señalada en el programa de instrucción aprobado por la ANAC; y
- (2) Aprobado todos los exámenes finales.

141.320 Constancia de estudios

(a) Cuando sea solicitado, el CIAC deberá proveer una constancia de estudios a favor de cada estudiante graduado o de aquel que se retire antes de graduarse.

(b) El CIAC deberá incluir en la constancia de estudios, lo siguiente:

- (1) El nombre y apellido del estudiante;
- (2) El curso de instrucción en el cual el estudiante fue matriculado;
- (3) Si el estudiante completó satisfactoriamente este curso;
- (4) Las notas finales del estudiante; y
- (5) La firma de la persona autorizada por el CIAC para certificar la constancia de estudios.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTECCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC).

SUBPARTE E – EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO.

<i>Secc.</i>	<i>Título.</i>
141.400	Aeronaves.
141.405	Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.

141.400 Aeronaves

(a) El CIAC dispondrá de aeronaves debidamente consignadas en las ESINS para los cursos de instrucción en vuelo que se vayan a impartir, asegurándose que:

- (1) Cada aeronave esté provista por lo menos de dos asientos, con un sistema duplicado de controles primarios de vuelo para su uso por el instructor y el alumno, y odómetro;
- (2) Puedan demostrar la pérdida y evitar entrar en una maniobra de barrena, así como que las aeronaves se encuentren equipadas adecuadamente para simular condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos y la instrucción de vuelo instrumental requerida;
- (3) Posea un certificado de aeronavegabilidad vigente emitido o convalidado por la ANAC;
- (4) Se encuentre mantenida e inspeccionada de acuerdo a los requerimientos establecidos en la RAAC aplicable;
- (5) Cada aeronave esté equipada de acuerdo a lo requerido en las especificaciones de los cursos aprobados de instrucción, para la cual es utilizada; y
- (6) Cada aeronave de instrucción esté equipada con arneses de hombro y equipos de audífono apropiados.

(b) El titular de un CCIAC puede utilizar aeronaves con controles, tales como tren de nariz con control de dirección, interruptores, selectores de combustible, controles de flujo de aire al motor que no son fácilmente operadas de manera convencional por ambos pilotos en vuelos de instrucción, si el titular del CCIAC demuestra a la ANAC que la instrucción de vuelo puede ser conducida de manera segura considerando la ubicación de los controles y su operación no convencional, o ambas.

(c) La ANAC podrá certificar aeronaves con certificado de aeronavegabilidad restringido para uso en operaciones agrícolas, operaciones de carga externa, piloto de pruebas y cursos de operaciones especiales, si su uso para instrucción no está prohibido por las limitaciones de operación de la aeronave.

(d) Sólo serán utilizados aeronaves aprobadas por la ANAC con fines de instrucción.

(e) Un CIAC durante la fase de instrucción de vuelo, de doble mando o vuelo solo, deberá llevar a bordo de la aeronave la documentación requerida para la operación general de vuelo, conforme lo establecido en la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las RAAC.

141.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.

(a) El CIAC demostrará que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado para instrucción, pruebas y verificaciones, será o está específicamente calificado y aprobado por la ANAC, para:

- (1) Cada maniobra y procedimiento estipulado por el fabricante, para el modelo y serie de la aeronave, grupo de aeronaves o tipo de aeronave simulada, de acuerdo a lo aplicable; y
- (2) Cada plan de estudios o curso de instrucción en el cual el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es utilizado, para el cumplimiento de los requisitos de esta Parte.

(b) El CIAC demostrará que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado:

- (1) Es una réplica de igual tamaño de los instrumentos, paneles de equipos y controles de la aeronave o grupos de aeronaves, incluyendo las computadoras para los sistemas instalados que se necesitan para simular la operación de la aeronave en tierra y operación de vuelo;
- (2) Puede ser usado como dispositivo de instrucción básico de instrumentos y cumple los requisitos para tal fin; y

(3) Sera utilizado por un instructor de vuelo.

(c) La aprobación otorgada por la ANAC, debe incluir – como mínimo - la siguiente información;

(1) El tipo de aeronave;

(2) Si es aplicable, cualquier variación particular dentro de un tipo, para el cual la instrucción, chequeos y verificaciones va a ser dirigido; y

(3) Las maniobras particulares, procedimientos o funciones a ser desarrolladas.

(d) Cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo deberá;

(1) Tener mantenimiento adecuado para asegurar la confiabilidad del funcionamiento y características solicitadas para la certificación;

(2) Modificarse de acuerdo a cualquier variación que se realice en el modelo que se está simulando, si ésta modificación origina cambios en el funcionamiento y otras características requeridas para la certificación.

(3) Realizar un chequeo de pre-vuelo funcional diario antes de su utilización; y

(4) Tener un registro técnico de vuelo en el cual el instructor pueda, al finalizar cada sesión de instrucción, anotar cualquier deficiencia durante la instrucción realizada.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC).

APENDICE 1 - ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS (MIP)

El presente Apéndice establece los elementos mínimos que deberá incluir el Manual de Instrucción y procedimientos del CIAC, según sea apropiado al tipo de instrucción que desarrolla:

1. Generalidades

- 1.1 Preámbulo relacionado al uso y autoridad del Manual.
- 1.2 Tabla de contenido.
- 1.3 Enmiendas, revisión y distribución del Manual:
 - a) procedimientos para enmienda;
 - b) página de control de enmiendas;
 - c) lista de distribución;
 - d) lista de páginas efectivas.
- 1.4 Glosario del significado de términos y definiciones.
- 1.5 Descripción general de la estructura y diseño del Manual, incluyendo:
 - a) las diversas partes, secciones, su contenido y uso; y
 - b) el sistema de numeración de párrafos.
- 1.6 Descripción del alcance de la instrucción autorizada de acuerdo a su certificación;
- 1.7 Procedimientos de notificación a la ANAC, sobre cambios en la organización.
- 1.8 Exhibición del certificado otorgado por la ANAC.

2. Aspectos administrativos

- 2.1 Compromiso corporativo del gerente responsable.
 - a) Funciones o tareas generales del puesto de trabajo y competencia del gerente responsable.
- 2.2 Organización (que incluya organigrama).
 - a) Estructura de dirección o administración.
- 2.3 Calificaciones, responsabilidades y delegación de líneas de autoridad del personal directivo y personal clave, que incluya pero no se limite a:
 - a) gerente responsable;
 - b) personal encargado de la planificación, realización y supervisión de la instrucción, incluido el gerente de calidad;
 - c) jefe instructor de vuelo;
 - d) ayudante del jefe de instrucción de vuelo;
 - e) jefe de instrucción teórica;
- 2.4 Requisitos de formación, experiencia y competencia de los instructores , así como responsabilidades y atribuciones:
 - a) Instructores de vuelo de aeronave;
 - b) instructores de vuelo de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo;
 - c) instructores en tierra;
 - d) Reservado;
 - e) criterios de selección de instructores especializados (cuando sea aplicable);

NOTA: La lista con el nombre del personal gerencial, especificando sus cargos y del personal de instructores y examinadores, debe estar incluida como Apéndice del Manual, para facilitar los cambios que pudieran realizarse.

2.5 Políticas

- a) respecto a la aprobación de los programas de instrucción;
- b) respecto a la aprobación de vuelos;
- c) responsabilidades del piloto al mando;
- d) procedimientos generales de planeamiento de vuelo;
- e) políticas respecto a llevar pasajeros;
- f) sistema de control operacional

- g) políticas respecto a seguridad, incluyendo mercancías peligrosas, reportes de accidentes e incidentes y del sistema de gestión de seguridad;
 - h) período de servicio de vuelo y limitaciones de tiempo de vuelo del staff de instructores y alumnos; y
 - i) períodos de descanso del staff de instructores y alumnos;
- 2.6 Descripción de las instalaciones disponibles, incluyendo:
- a) el número, tamaño, ubicación y cantidad de alumnos por aulas;
 - b) ayudas de instrucción utilizadas;
 - c) aeronaves y dispositivos de instrucción para simulación de vuelo utilizados en la instrucción.
- 2.7 Descripción general de las instalaciones en cada ubicación a ser aprobada, que incluya:
- a) Sede de operaciones e instalaciones adecuadas;
 - b) oficinas
 - c) talleres e instalaciones de mantenimiento;
 - d) aulas para instrucción teórica;
 - e) aeródromos; y
 - f) laboratorios de idiomas
- 2.8 Procedimientos para matriculación de estudiantes.
- 2.9 Procedimientos para emisión de certificados de graduación y constancias de estudios.
- 3. Información sobre aeronaves**
- 3.1 Limitaciones de operación y certificación.
- 3.2 Manejo de aeronave, incluyendo:
- a) Limitaciones de performance;
 - b) utilización de listas de verificación; y
 - c) procedimientos de mantenimiento de la aeronave.
- 3.3 Instrucciones para la carga de aeronaves y seguridad de la carga.
- 3.4 Procedimientos para abastecimiento de combustible.
- 3.5 Procedimientos de emergencia
- 4. Rutas**
- 4.1 Criterios de performance (despegue, crucero y aterrizaje).
- 4.2 Procedimientos para planificación de vuelo que incluya:
- a) Requerimientos de combustible y aceite;
 - b) altitud mínima de seguridad; y
 - c) equipo de navegación.
- 4.3 Mínimos meteorológicos para toda la instrucción de vuelo durante el día, noche, operaciones visuales e instrumentales.
- 4.4 Mínimos meteorológicos para la instrucción de vuelo de los alumnos durante las diversas etapas del entrenamiento;
- 4.5 Instrucción en ruta y prácticas en diversas áreas.
- 5. Personal de instructores**
- 5.1 Personal responsable del nivel de competencia de los instructores .
- 5.2 Procedimiento para instrucción inicial y periódica (refrescos) del personal. Detalles del Programa de instrucción.
- 5.3 Estandarización de la instrucción.
- 5.4 Procedimientos para las verificaciones de competencia e idoneidad de los instructores.
- 5.5 Procedimientos de instrucción para nuevas habilitaciones.
- 6. Plan de Instrucción**
- 6.1 Objetivo de cada curso, determinando lo que se espera del alumno como resultado de la enseñanza, nivel a alcanzar y obligaciones que se han de respetar durante la enseñanza.
- 6.2 Requisitos establecidos para el ingreso al curso, que incluyan:
- a) edad mínima;
 - b) nivel de educación;
 - c) requisitos médicos (si es aplicable); y
 - d) requisitos lingüísticos (idiomas).
- 6.3 Procedimientos para el reconocimiento de créditos por experiencia previa;
- 6.4 Currícula del curso, que incluya:
- a) plan de estudios de conocimientos teóricos;
 - b) plan de estudios para entrenamiento práctico en tierra (si es aplicable);
 - c) plan de estudios para instrucción de vuelo (de acuerdo a las habilitaciones solicitadas);

- d) plan de estudios para instrucción en dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (de acuerdo a las habilitaciones solicitadas); y
 - e) plan de estudios de la instrucción suplementaria requerida para cumplir con los procedimientos y requisitos de un explotador de servicios aéreos certificado.
- 6.5 Distribución diaria y semanal del programa de instrucción de vuelo en aeronave y dispositivo de instrucción para simulación de vuelo e instrucción de conocimientos teóricos, de acuerdo al nivel solicitado por el CIAC.
- 6.6 Políticas de instrucción en términos de:
- a) Restricciones condiciones meteorológicas desfavorables;
 - b) número máximo de horas de instrucción por estudiante (en vuelo, conocimiento teórico y dispositivo de instrucción para simulación de vuelo por días, semanas y meses);
 - c) restricciones respecto a los períodos de instrucción para estudiantes;
 - d) duración de la instrucción por cada etapa;
 - e) máximo de horas de vuelo de estudiantes durante período diurno y nocturno;
 - f) máximo número de estudiantes en instrucción (aula, vuelo); y
 - g) tiempo mínimo de descanso entre períodos de instrucción.
- 6.7 La política para conducir la evaluación de estudiantes que incluya:
- a) Procedimientos para la verificación del progreso en vuelo y evaluaciones de pericia;
 - b) procedimientos para verificación del progreso en conocimientos y exámenes de conocimientos;
 - c) procedimientos para entrenamiento de refresco antes de repetir una prueba;
 - d) registros y reportes de exámenes;
 - e) procedimientos para la preparación de exámenes, tipo de preguntas, evaluaciones y estándares requeridos para aprobación;
 - f) procedimientos para análisis y revisión de preguntas, emisión de nuevos exámenes; y
 - g) procedimiento para la repetición de exámenes.
- 6.8 la política respecto a la efectividad de la instrucción, que incluya:
- a) responsabilidades individuales de los alumnos;
 - b) procedimientos de coordinación y enlace entre las áreas del Centro de instrucción;
 - c) procedimientos para corregir el progreso insatisfactorio de los alumnos;
 - d) procedimientos para el cambio de instructores;
 - e) número máximo de cambio de instructores por alumno;
 - f) sistema de retroalimentación interno para detectar deficiencias en la instrucción;
 - g) procedimientos para suspender la instrucción a un alumno;
 - h) requisitos para informes y documentos; y
 - i) criterios de finalización de los diversos niveles de instrucción para asegurar su estandarización.
- 7. Sílabo de instrucción en vuelo**
- 7.1 Estructura detallada del contenido de todos los ejercicios aéreos que han de ser enseñados, ordenados en la misma secuencia a ser aplicados, y dispuestos en orden numérico, con títulos y subtítulos.
- 7.2 Lista abreviada de los ejercicios indicados en el subpárrafo 1) anterior, sólo con títulos y subtítulos que faciliten las consultas y utilización diaria de los instructores.
- 7.3 Estructura de cada una de las fases de instrucción, que asegure la culminación e integración de fases (teoría y vuelo) en forma apropiada, logrando que los ejercicios principales o de emergencia, sean repetidos con la frecuencia adecuada.
- 7.4 El sílabo de horas por cada fase y grupo de lecciones dentro de cada fase, considerando las pruebas de verificación a efectuar.
- 7.5 Estándar de competencia requerido al finalizar cada fase, incluyendo los requisitos de experiencia mínima en términos de horas, y la culminación satisfactoria de ejercicios antes de los entrenamientos especiales, como vuelo nocturno.
- 7.6 Requisitos sobre métodos de instrucción, especialmente los que se refieren al aleccionamiento antes del vuelo y posterior al vuelo, especificaciones de entrenamiento y autorización para vuelo solo.
- 7.7 Instrucciones para conducir las pruebas de verificación y la documentación pertinente; e
- 7.8 Reservado.
- 8. Sílabo de instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo**
- 8.1 El sílabo de instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo se encontrará estructurado en forma similar a lo señalado en la sección 7. de este apéndice.
- 9. Sílabo de instrucción teórica y entrenamiento práctico**
- 9.1 El sílabo de la instrucción teórica y del entrenamiento práctico (cuando sea aplicable), deberá

contar con una estructura similar a la señalada en la sección 7. de este apéndice, incluyendo los objetivos y especificaciones de la enseñanza para cada materia. Los planes individuales de cada lección, harán mención de las ayudas específicas para la enseñanza que van a usarse.

10. Reservado.

11. Registros

11.1 Procedimientos para el control de registros que incluya:

- a) registros de asistencia;
- b) registros de instrucción del estudiante;
- c) registros de instrucción y calificación del personal gerencial, e instructores ;
- d) la persona responsable para el control de los registros y bitácoras de los estudiantes;
- e) naturaleza y frecuencia del control de registros;
- f) estandarización de los registros de ingreso;
- g) control del ingreso del personal;
- h) tiempo de conservación de registros; y
- i) seguridad y almacenamiento adecuado de los registros y documentos.

12. Sistema de garantía de calidad

12.1 Descripción y procedimientos del sistema de gestión de calidad, que comprenda:

- a) Políticas, estrategias y objetivos de calidad;
- b) calificaciones, capacitación y responsabilidades del gerente de calidad;
- c) sistema de garantía de calidad;
- d) sistema de retroalimentación;
- e) documentación;
- f) programa de auditorías del sistema de gestión de calidad;
- g) inspecciones de calidad;
- h) auditoría;
- i) auditores;
- j) auditores independientes;
- k) cronograma de auditoría;
- l) seguimiento y acciones correctivas
- m) revisión de la dirección y análisis;
- n) registros de calidad; y
- o) responsabilidad del sistema de garantía de calidad para CIAC satélite.

12.2 Lo señalado en el párrafo 12.1 anterior puede formar parte del MIP, o tener referencia cruzada con un manual de calidad independiente.

13. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (CIAC Tipo 2 y 3)

13.1 La descripción del sistema de gestión de la Seguridad Operacional del centro conforme a lo indicado en la sección 141.275 y el Anexo N° 5 de esta Parte, el cual puede formar parte del MIP o tener referencia cruzada con un Manual de SMS independiente.

14. Apéndices

14.1 Como sea requerido para facilitar la orientación del personal, así como la mejor estructura y organización del MIP:

- a) Formularios de evaluación del progreso de estudiantes;
- b) formularios de pruebas de pericia;
- c) lista de personal directivo de la organización;
- d) lista de personal de instructores , con el detalle de los cursos y materias que tienen a su cargo; y
- e) otros documentos que considere necesarios el CIAC.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

APÉNDICE 2- MARCO PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

El presente Apéndice establece el marco de los componentes y elementos de la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de un CIAC Tipo 2 o Tipo 3, descrita en la Sección 141.275 de esta Parte.

a. Política y objetivos de la seguridad operacional

1. Responsabilidad Funcional y compromiso de la Dirección

- i. Un CIAC debe establecer y promover una política de seguridad operacional, que debe ser firmada por el gerente responsable del CIAC.
- ii. La política de seguridad operacional debe estar de acuerdo con esta Parte, con todos los requisitos legales aplicables, con los estándares internacionales de aviación civil, con las mejores prácticas de la industria y debe reflejar el compromiso organizacional, así como los objetivos y metas del centro, con respecto a seguridad operacional.
- iii. La política de seguridad operacional debe ser comunicada y de dominio de todo el personal del CIAC.
- iv. La política de seguridad operacional debe incluir una declaración clara, por parte del gerente responsable, sobre la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios para su puesta en práctica.
- v. La política de seguridad operacional, como mínimo, incluye los siguientes objetivos:
 - A. Compromiso para poner en ejecución un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS);
 - B. Compromiso con la mejora continua en el nivel de seguridad operacional;
 - C. Compromiso con la gestión de los riesgos de seguridad operacional;
 - D. compromiso para alentar y concientizar al personal para que reporten los problemas en la seguridad operacional;
 - E. establecimiento de normas claras de comportamiento aceptable; e
 - F. identificación de las responsabilidades de la dirección y de todo personal involucrado en la instrucción con respecto al desempeño de seguridad operacional.
- vi. La política de seguridad operacional debe ser revisada periódicamente para asegurar que sigue siendo relevante y adecuada al centro.
- vii. El CIAC debe establecer los objetivos de seguridad operacional relacionados con los indicadores de desempeño y metas, así como con los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- viii. El CIAC debe asegurar que la política de calidad sea constante y apoye el cumplimiento de las actividades del SMS.

2. Obligación de rendir cuentas sobre la Seguridad Operacional

- i. El gerente responsable del CIAC debe ser el directivo que independientemente de otras funciones, tendrá la responsabilidad funcional y obligación de rendición de cuentas definitivas, en nombre de la organización, respecto de la implementación y mantenimiento del SMS..
- ii. Asimismo dentro de este elemento el CIAC debe:

- A. Definir claramente las líneas de obligación de rendición de cuentas sobre la seguridad operacional para toda la organización, incluida la obligación directa de rendición de cuentas de la seguridad operacional de la administración superior
- B. Determinar la obligación de rendición de cuentas de todos los miembros de la administración, independiente de sus otras funciones, así como la de los empleados, en relación con el rendimiento en materia de seguridad operacional del SMS;
- C. Documentar y comunicar la información relativa a las responsabilidades funcionales, la obligación de rendir cuentas y las atribuciones de seguridad operacional en toda la organización; y
- D. Definir los niveles de gestión con atribuciones para tomar decisiones sobre la tolerabilidad de riesgos de seguridad operacional.

3. Designación del personal clave de seguridad

- i. El gerente responsable requerido en el párrafo 141.135 (c) de esta Parte, debe tener la autoridad necesaria para velar por que todas las actividades que imparta el centro pueda financiarse y realizarse de acuerdo con su SMS y conforme a lo requerido en esta Parte.
- ii. El gerente responsable, independiente de otras funciones, debe tener la responsabilidad final de la operación y del mantenimiento del SMS del centro de instrucción.
- iii. El gerente responsable debe además de lo establecido en el párrafo 141.135 (c):
 - A. Garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, financieros y demás recursos requeridos para realizar la instrucción de acuerdo al alcance de las ESINS del CIAC;
 - B. asegurar que todo el personal cumpla con el SMS de la organización y con los requisitos de esta Parte;
 - C. asegurar que la política de seguridad operacional es comprendida, implementada y mantenida en todos los niveles del CIAC;
 - D. demostrar un conocimiento apropiado de esta Parte y ser el contacto directo con la ANAC;
 - E. tener responsabilidad directa en la conducta de los asuntos del centro de instrucción; y
 - F. tener responsabilidad final sobre todos los aspectos de seguridad operacional en el CIAC.
- iv. El gerente responsable debe nominar una persona con suficiente experiencia, competencia y calificación adecuada en seguridad operacional, para ser el miembro de la administración que será el responsable individual y punto focal para el desarrollo y mantenimiento de un SMS eficaz, quien debe:
 - A. Asegurar que los procesos necesarios para el SMS estén establecidos, puestos en ejecución y mantenidos;
 - B. informar al gerente responsable sobre el funcionamiento del SMS y sobre cualquier necesidad de mejora;
 - C. asegurar la promoción de seguridad operacional a través de la organización; y
 - D. debe tener el derecho de acceso directo al gerente responsable para asegurar que este último se mantenga adecuadamente informado del cumplimiento de esta Parte y de temas de seguridad operacional.
- v. La persona nominada para seguridad operacional, al igual que el personal indicado en los párrafos (e) y (g) de la Sección 141.135 deben ser aceptados por la ANAC.

4. Coordinación de la planificación de la respuesta a la emergencia

El CIAC debe desarrollar y mantener, o coordinar, como sea apropiado, una respuesta a la emergencia o un plan de contingencia en el correspondiente Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP), que debe establecer por escrito que se debería hacer después de un accidente y que asegure:

- A. La transición ordenada y eficiente de las actividades normales a las de emergencia;
- B. la designación de la autoridad de la emergencia;
- C. la asignación de las responsabilidades de la emergencia;
- D. la coordinación de esfuerzos para hacer frente a la emergencia; y
- E. la continuidad en forma segura de las actividades, o el regreso a las actividades normales tan pronto como sea posible.

5. Documentación SMS

- i. El CIAC debe desarrollar y mantener la documentación del SMS, en la forma de papel o electrónica, para describir lo siguiente:
 - A. La política de seguridad operacional;
 - B. los objetivos de seguridad operacional;
 - C. los requisitos, procedimientos y procesos del SMS;
 - D. responsabilidades y autoridades para los procedimientos y los procesos; y
 - E. los resultados del SMS.

- ii. El CIAC, como parte de la documentación del SMS, debe desarrollar y mantener actualizado en el Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP), la siguiente información además de lo requerido en la Sección 141.250 de esta Parte:
 - A. Alcance del SMS;
 - B. la política y los objetivos de seguridad operacional;
 - C. la denominación de los cargos y de las personas designadas como personal clave de seguridad en esta Parte;
 - D. una descripción de los procedimientos de identificación del peligro;
 - E. una descripción de los procedimientos de evaluación y mitigación del riesgo;
 - F. una descripción de los procedimientos para la supervisión del desempeño de seguridad operacional;
 - G. una descripción de los procedimientos para mejora continua;
 - H. una descripción de los procedimientos para respuesta a la emergencia y planificación de contingencia;
 - I. una descripción de los procedimientos para la promoción de seguridad operacional.

b. Gestión del riesgo de seguridad operacional

1. Identificación del peligro

- i. El CIAC debe desarrollar un proceso que permita identificar y mantener medios formales y eficaces para recolectar, registrar, actuar y generar retroalimentación sobre los peligros y los riesgos en las operaciones, los cuales combinan los métodos reactivos, proactivos y predictivos para la recopilación de datos sobre seguridad operacional.

- ii. Los medios formales de recolección de datos de seguridad operacional incluirán sistemas de reportes obligatorios, voluntarios y confidenciales.

- iii. El proceso de identificación del peligro de seguridad operacional debe incluir los siguientes pasos:
 - A. Reporte de peligros, eventos, problemas o preocupaciones;
 - B. Recolección y almacenamiento de datos;
 - C. Análisis de los reportes; y
 - D. Distribución de la información de seguridad operacional obtenida del análisis de los reportes.

2. Evaluación y Mitigación del Riesgo

- i. El CIAC debe desarrollar y mantener un proceso formal de gestión del riesgo que asegure el análisis, la evaluación y la mitigación a un nivel aceptable de los riesgos consecuentes de los peligros identificados.

- ii. Los riesgos deben ser analizados en términos de probabilidad y severidad del evento, y evaluados por su tolerabilidad.

- iii. Una vez establecido el nivel de tolerabilidad en que se encuentra el riesgo derivado del peligro identificado, el CIAC debe determinar los medios de mitigación que utilizará para gestionar los riesgos a un nivel aceptable.

- iv. El CIAC debe definir los niveles de seguridad operacional, los que deben ser aceptables para

la ANAC, y ellos se deben basar en indicadores y metas de seguridad del desempeño requerido. Estos niveles aceptables de seguridad permiten tomar las decisiones de la tolerabilidad del riesgo de seguridad operacional.

v. El CIAC debe definir los niveles de gestión, aceptados por la ANAC, para tomar las decisiones de la tolerabilidad del riesgo de seguridad operacional.

vi. El CIAC debe definir los controles de seguridad operacional para cada riesgo determinado como tolerable.

c. Aseguramiento de la seguridad operacional

1. Observación y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional

i. El CIAC debe como parte de las actividades de aseguramiento de la seguridad operacional, desarrollar, establecer y mantener los medios, métodos y procedimientos necesarios para verificar el desempeño de seguridad operacional de la organización con relación a las políticas y objetivos de seguridad operacional establecidos, y debe validar la eficacia del control de riesgos del SMS implantado.

ii. Los métodos y procedimientos de supervisión y medición del desempeño de seguridad operacional deben incluir lo siguiente:

- A. Reportes de seguridad operacional;
- B. Auditorías independientes de seguridad operacional;
- C. Encuestas de seguridad operacional;
- D. Revisiones de seguridad operacional;
- E. Estudios de seguridad operacional; e
- F. Investigaciones internas de seguridad operacional, que incluyan los eventos que no requieren ser investigados o reportados a la ANAC.

iii. El CIAC debe establecer un procedimiento en el MIP de reportes de seguridad operacional, con condiciones para asegurar un sistema de reportes eficaz, incluyendo la indicación clara de los tipos de comportamientos operacionales que son aceptables o inaceptables, así como la definición de las condiciones en las cuales se considera la aplicabilidad o no respecto a medidas disciplinarias y/o administrativas.

iv. El CIAC debe establecer, como parte del sistema de supervisión y medición del desempeño de seguridad operacional, procedimientos para auditorías independientes de seguridad operacional, concordante con la Sección 141.275.

2. Gestión del cambio.

i. El CIAC debe, como parte de las actividades de garantía de la seguridad operacional, desarrollar y mantener un proceso formal para la gestión del cambio.

- ii. El proceso formal para la gestión del cambio debe:
- A. Identificar los cambios dentro del CIAC que puedan afectar la eficacia de los procesos y servicios de instrucción establecidos;
 - B. Describir las oportunidades de mejora tendientes a asegurar o preservar el desempeño de seguridad operacional antes de implantar los cambios; y

Eliminar o modificar los controles de riesgo de seguridad operacional que ya no se requieran debido a los cambios en el ambiente operacional de las actividades de instrucción.

3. Mejora continua del SMS

i. El CIAC debe, como parte de las actividades de garantía de seguridad operacional, desarrollar, establecer y mantener procesos formales para identificar las causas de bajo desempeño, determinar las consecuencias de estas deficiencias en sus operaciones y eliminar las causas identificadas.

- ii. El CIAC debe establecer un proceso con procedimientos definidos en el MIP para la mejora continua del SMS que incluya:
 - A. Una evaluación proactiva de las instalaciones, equipamiento, documentación y procedimientos a través de auditorías y encuestas;
 - B. Una evaluación proactiva del desempeño individual para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de seguridad; y
 - C. Una evaluación reactiva y/o proactiva para verificar la eficacia de los sistemas de control y mitigación de los riesgos.

d. Promoción de la seguridad operacional

1. Instrucción y Educación

- i. El CIAC debe desarrollar y mantener la instrucción de seguridad operacional y actividades formales de comunicación, para crear un ambiente donde los objetivos del centro en cuanto a seguridad operacional pueden ser alcanzados.
- ii. El CIAC debe, como parte de sus actividades de promoción de seguridad operacional, desarrollar y mantener un programa de instrucción que asegure que el personal
 - iii. involucrado esté adecuadamente entrenado y competente para realizar las funciones para las cuales fue designado.
- iv. El alcance de la instrucción de seguridad operacional será apropiado a la participación del individuo en la organización.
- v. El gerente responsable debe recibir instrucción sobre conocimiento de seguridad operacional en relación a:
 - A. Política y objetivos de seguridad operacional;
 - B. roles y responsabilidades del SMS; y
 - C. garantía de seguridad operacional.

2. Comunicación de la seguridad operacional

- i. El CIAC debe, como parte de sus actividades de promoción de seguridad operacional, desarrollar y mantener medios formales de comunicación, de manera que pueda:
 - A. Asegurar que todo el personal esté concientizado con el SMS;
 - B. asegurar el desarrollo y el mantenimiento de una cultura positiva de seguridad operacional en la organización;
 - C. transmitir información crítica de seguridad operacional;
 - D. explicar el motivo por el cual se toman acciones específicas de seguridad operacional;
 - E. explicar el motivo por el cual se introducen o se cambian los procedimientos de seguridad operacional; y
 - F. transmitir información genérica de seguridad operacional.
- ii. Los medios formales de comunicación de seguridad operacional pueden incluir, por lo menos, políticas y procedimientos de seguridad operacional.

e. Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)

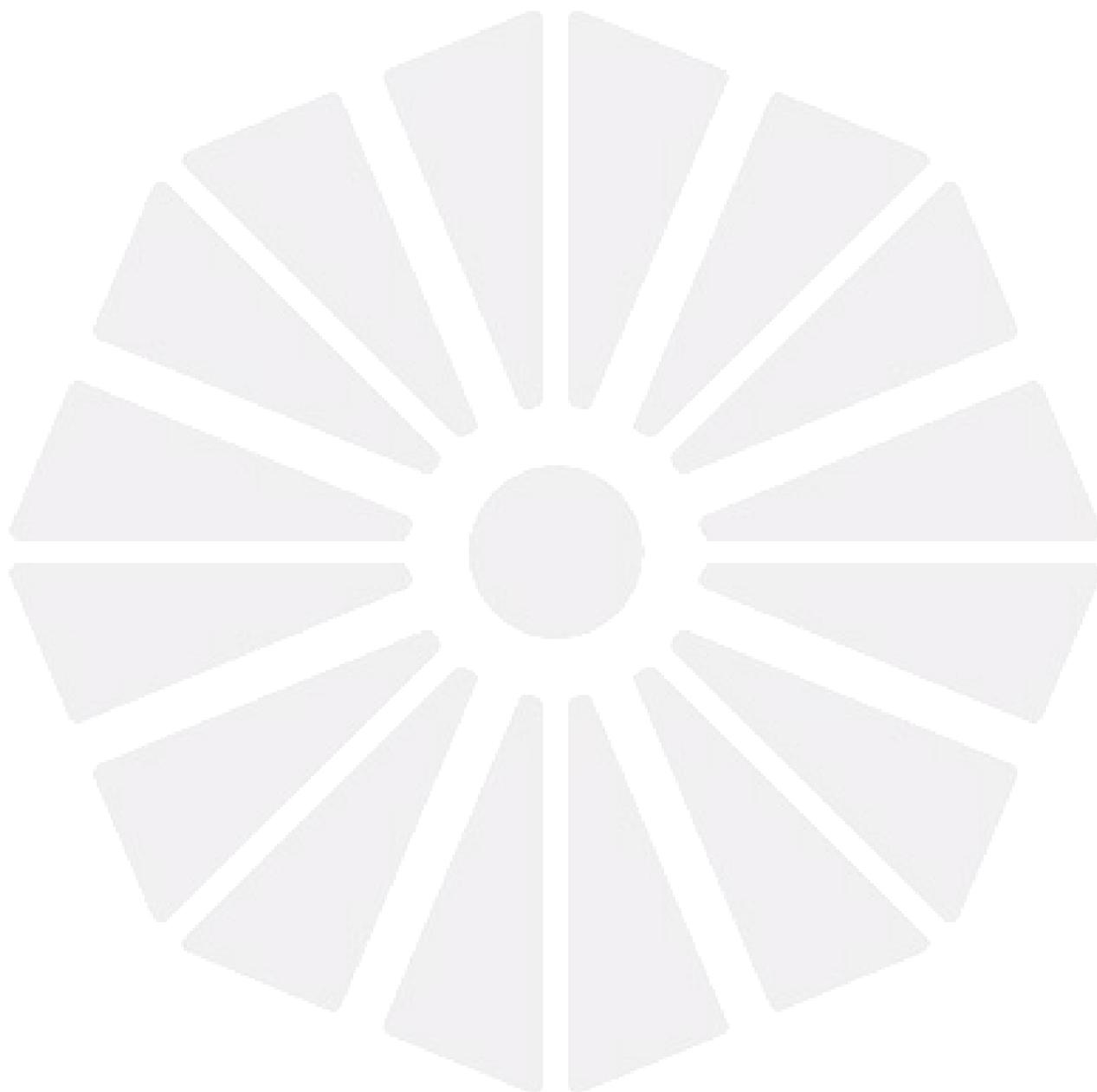
1. A partir de la entrada en vigor de esta norma, el CIAC utilizará cuatro fases para la implementación del SMS. Esta implementación no deberá exceder) cinco (5) años
2. Cada fase involucra la incorporación de componentes y elementos de acuerdo a lo siguiente:
 - i. En la Fase 1, el CIAC debe proporcionar un plan de cómo los requisitos del SMS serán logrados e integrados a los sistemas de control de la organización y, un cuadro de responsabilidades para la implementación del SMS. Además en esta fase, el CIAC debe:
 - A. Identificar al gerente responsable y las responsabilidades de seguridad operacional del personal;

- B. Establecer un equipo de implementación del SMS
- C. definir el alcance del SMS
- D. realizar un análisis del faltante de los recursos existentes del centro comparados con los requisitos de esta Parte para establecer un SMS;
- E. desarrollar un plan de implementación del SMS que explique cómo la organización implementará el SMS en base a los requisitos nacionales, la descripción del sistema y los resultados del análisis del faltante;
- F. establecer una persona/oficina clave responsable de la administración y el mantenimiento del SMS
- G. establecer un programa de capacitación del SMS para el personal con prioridad para el equipo de implementación del SMS. y
- H. Iniciar canales de comunicación del SMS:
 - ii. En la Fase 2, el CIAC debe Implementar procesos de gestión de seguridad operacional fundamentales y, al mismo tiempo, corregir las posibles deficiencias en los procesos de gestión de seguridad operacional existentes, incluyendo:
 - A. Establecer la política y los objetivos de seguridad operacional;
 - B. Definir las responsabilidades de la gestión de seguridad operacional en las áreas pertinentes del CIAC;
 - C. Establecer un mecanismo o comité de coordinación del SMS; y
 - D. Establecer un grupo de acción de seguridad operacional por área, según corresponda;
 - E. Establecer un plan de respuesta ante emergencias; e
 - F. Iniciar el desarrollo progresivo de un documento o manual de SMS y otra documentación de respaldo.

En la Fase 3, el CIAC debe establecer procesos de gestión de riesgos de la seguridad operacional y al final de esta etapa debe estar listo para recopilar y analizar datos de seguridad operacional. Esta etapa incluye:

- A. Establecer un procedimiento de notificación de peligros voluntaria;
 - B. establecer procedimientos de gestión de riesgos de la seguridad operacional;
 - C. establecer procedimientos de notificación e investigación de sucesos;
 - D. establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional para los resultados de alto impacto;
 - E. desarrollar el indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional de alto impacto y una configuración de objetivos y alertas asociada;
 - F. establecer un procedimiento de gestión de cambio que incluye la evaluación de riesgos de seguridad operacional;
 - G. establecer un programa interno de auditoría de la calidad; y
 - H. establecer un programa externo de auditoría de la calidad; y
- iv. I. En la Fase 4, el CIAC debe haber implementado la gestión de riesgos y el aseguramiento de la seguridad operacional, incluyendo:
- A. Mejorar el procedimiento y la política existente con una debida consideración de los errores o de las equivocaciones accidentales de las infracciones deliberadas o graves;
 - B. integrar los peligros identificados a partir de los informes de investigación de sucesos con el sistema de notificación de peligros voluntaria;
 - C. integrar procedimientos de identificación de peligros y gestión de riesgos con el SMS del subcontratista o el cliente, según corresponda;
 - D. mejorar el sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional para incluir eventos de bajo impacto;
 - E. desarrollar el indicador de rendimiento de bajo impacto y una configuración de objetivos/alertas asociadas;
 - F. establecer programas de auditoría de SMS o integrarlos en los programas de auditoría de calidad existentes; y
 - G. establecer otros programas de revisión de SMS operacional, donde corresponda.
 - H. garantizar que se haya completado el programa de capacitación de SMS para todo el personal pertinente; y
 - I. promover la distribución e intercambio de información de la seguridad operacional de forma interna y externa.

3. Las actividades de documentación del SMS, así como las de capacitación, educación y comunicación de SMS son transversales a todas las fases de implementación.





ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTECIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

APÉNDICE 3 – PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE CERTIFICACION DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS

El presente Apéndice establece los requisitos que deberán cumplir los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) habilitados bajo esta Parte, para obtener la autorización para “Certificar la Competencia Lingüística en Idioma Inglés” del personal de Pilotos y/o Controladores de Tránsito Aéreo (CTA), conforme lo requerido en las RAAC Parte 61 y 65, y normas complementarias.

NOTA: Se recomienda consultar el material de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), el Documento OACI 9835, Circulares N° 318-AN/180 y N° 323-AN/185.

1- Requisitos Generales

1.1 Para solicitar ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL –ANAC-, la autorización para funcionar como “Centro de Certificación de la Competencia Lingüística en Idioma Inglés” se deberá estar habilitado como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC).

1.2 Se deberá presentar una solicitud de requerimiento, para su análisis y aprobación, junto con:

a) La fundamentación de la elección del formato y estructura de la propuesta del Examen de Certificación de la Competencia Lingüística adjuntando su respectivo modelo de examen terminado. Cabe destacar que tanto los contenidos del Examen de Certificación como los programas de enseñanza del idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas aeronáuticas, se regirán por los lineamientos establecidos en el Doc. OACI 9835, especialmente en los Capítulos 6 y 7, y por la Escala de Calificación de la Competencia Lingüística

b) La nómina de Profesores de idioma inglés propuestos como integrantes del Comité Evaluador, adjuntando certificados de títulos habilitantes en el idioma, legalizados por la autoridad competente en la materia, documentación que acredite su experiencia docente dentro del ambiente aeronáutico, y copia firmada del currículum vitae (Ref.- Circular OACI N° 323AN/185 y Punto (3) del presente Apéndice: Requisitos del Comité Evaluador).

c) El Proyecto de “Manual de Procedimientos del Proceso de Certificación de la Competencia Lingüística”, en formato digital y en papel. El mismo deberá estar elaborado en concordancia con la reglamentación vigente.

1.3 El Manual de Procedimientos del Proceso de Certificación deberá contener:

a) La descripción de cada uno de los procedimientos que conforme su Proceso de Certificación.

b) La fundamentación de la elección del formato y estructura de la propuesta de Examen de Certificación de la Competencia Lingüística y el modelo del examen diseñado, según sea para evaluar Pilotos o CTA. Se deberá considerar que ambos exámenes sean distintos, especialmente en relación a los contenidos, dadas las implicancias del rol y funciones de la actividad de los Pilotos respecto de aquella que desempeñan los Controladores de Tránsito Aéreo.

c) El Plan Anual de Capacitación/Actualización y/o Perfeccionamiento previsto para el equipo que conforme el Comité Evaluador, o para futuros nuevos integrantes, de manera que les permita actualizar sus conocimientos técnico-aeronáuticos, unificar criterios de evaluación y demás aspectos que se consideren necesarios o conveniente incluir en la capacitación y perfeccionamiento del personal involucrado. Podrán integrar el Comité Evaluador sólo aquellas personas que la ANAC haya reconocido como aptas para ejercer tal función, sobre la base de la documentación presentada y el desempeño observado en la/s prueba/s piloto.

2- Requisitos del Examen de Certificación de la Competencia Lingüística

2.1 El Examen de Certificación deberá estar diseñado únicamente en idioma inglés y de manera que permita evaluar en forma individual el desempeño del Piloto o CTA, según corresponda, de acuerdo con los Descriptores Holísticos de la Escala de Calificación de la OACI y respetando la normativa vigente.

2.2 Previo al inicio del Proceso de Certificación, el CIAC deberá llevar a cabo una o varias Pruebas Piloto, según sea necesario, de la propuesta de Examen de Certificación presentada, ante la presencia de Inspectores de la ANAC quienes, alcanzada esta instancia, validarán o no la propuesta de examen en función del desempeño observado por parte del Comité Evaluador y el criterio de evaluación aplicado al determinar la calificación final del candidato, según los Descriptores OACI. La/s prueba/s piloto se llevará/n a cabo en las instalaciones del CIAC, en el aula equipada para tal fin y designada para llevar adelante el Proceso de Certificación.

2.3 Durante el desarrollo del examen los Miembros del Comité Evaluador y el candidato deberán utilizar únicamente el idioma inglés para comunicarse.

2.4 Todos los exámenes elaborados antes, y mientras esté vigente el Proceso de Certificación del CIAC, deberán guardar el mismo grado de dificultad entre sí y adherencia a la normativa vigente.

2.5 Se deberá disponer de una batería de mínimo SEIS (6) juegos de exámenes antes de comenzar el Proceso de Certificación y prever la renovación de esa batería de exámenes - como mínimo - cada SEIS (6) meses y/o cada CIEN (100) exámenes tomados con una misma batería.

2.6 Se dispondrá de un grabador digital que permita grabar el desarrollo completo de cada Examen de Certificación. Al inicio del mismo, el postulante deberá dejar grabados sus datos personales, a saber: Nombre y Apellido, DNI, Tipo y Número de última Licencia obtenida.

2.7 Las grabaciones obtenidas de cada examen deberán guardarse bajo estrictas normas de seguridad y confidencialidad junto con todo material escrito que el postulante pudiera haber producido (según sea la modalidad de examen elegida). Asimismo, deberán ser de fácil identificación y acceso en caso de ser requeridos por la ANAC.

2.8 Antes del inicio de su Proceso de Certificación, el CIAC deberá tener aprobados por la ANAC los documentos que a continuación se detallan:

- a) Formato y Modelo de Examen de Certificación.
- b) Manual de Procedimientos del Proceso de Certificación de la Competencia Lingüística.
- c) Prueba Piloto del Examen de Certificación, con informe favorable firmado por el inspector designado por la ANAC.
- d) Nómina del Personal Docente especializado y competente que podrá integrar el Comité Evaluador.
- e) Batería de exámenes compuesta por SEIS (6) juegos diferentes - como mínimo.

3- Requisitos del Comité Evaluador

3.1 El Comité Evaluador deberá estar siempre integrado por un mínimo de DOS (2) evaluadores presentes durante cada examen, adecuadamente capacitados para la función que cumplirán (Ref. Doc. 9835, Cap. 7.7 y Circular N° 323-AN/185, Cap. 4). De estos evaluadores, solamente uno conducirá el examen y estará a cargo de las interacciones con el candidato, debiendo poseer - como mínimo - título habilitante de Profesor de Idioma Inglés, legalizado por la autoridad competente en la materia. También deberá poseer amplio conocimiento del inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas aeronáuticas, de la fraseología normalizada de la OACI y experiencia acreditable de un mínimo de DOS (2) años en la enseñanza del idioma dentro del ambiente aeronáutico. Los restantes miembros presentes en el Comité Evaluador, de no cumplir con los requisitos antes mencionados, deberán ser especialistas en operaciones aeronáuticas, poseer como mínimo Nivel OACI 5 (Extendido) y dominio de la fraseología

normalizada de la OACI. Estos integrantes sólo podrán actuar como observadores durante el desarrollo de los exámenes, salvo que la propuesta del examen presentado fundamente el desempeño de otro tipo de rol.

3.2 Todos los integrantes del Comité Evaluador deberán:

a) Reunir las competencias que hacen al perfil de personal instruido para la función que desempeñarán, a saber: idoneidad (Doc. OACI 9835, Apéndice D), vastos conocimientos en aquellos aspectos aeronáuticos relacionados con la actividad y perfil del Piloto/CTA y respeto por los códigos de ética (Doc. OACI 9835, Capítulo 6).

b) Tener conocimientos del lenguaje utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas aeronáuticas y la fraseología normalizada en idioma inglés (OACI PANS-ATM - Doc. 4444, Cap. 12, Doc. 9432 y MANOPER), y ser capaces de evaluar al postulante en el correcto uso de la mencionada fraseología, identificando toda vez que difiera de lo estipulado en la normativa a fin de que, aplicando el criterio profesional adecuado en pos de posibles riesgos que pudieran afectar la seguridad operacional, se considere al momento de definir su calificación final.

c) Permanecer en el aula de certificación durante el desarrollo del examen que presencien hasta su finalización.

4- Requisitos del Aula de Certificación

4.1 El Aula de Certificación deberá estar aislada de ruidos que puedan perturbar el adecuado desarrollo del examen y:

a) Ser confortable y estar adecuadamente iluminada, ventilada y climatizada, según el horario y las condiciones climáticas reinantes al momento del examen.

b) Poseer el equipamiento tecnológico que el formato de examen requiera, en perfectas condiciones de funcionamiento, a saber: en caso de utilizar monitores, éstos deberán tener el tamaño adecuado para una fácil visualización de las imágenes; la sonorización de equipos de audio deberá ser de alta fidelidad, previendo equipamiento tecnológico de refuerzo en caso que surjan desperfectos técnicos o inconvenientes durante el desarrollo del examen.

5- Requisitos Administrativos

5.1 Al inicio de cada año, se deberá remitir a la ANAC, la planificación con el cronograma de horarios y días previstos para las mesas de Exámenes de Certificación, debiéndose informar con 48 hs. de antelación como mínimo, cualquier novedad y/o modificación que pudiera surgir.

5.2 Se dará apertura a un Libro de Actas, a fin de asentar la totalidad de los Exámenes de Certificación tomados diariamente.

5.3 Las Actas de Examen deberán contener los siguientes datos:

a) Fecha del examen;

b) Número de orden correlativo (en función de la cantidad de exámenes tomados a la fecha);

c) Nombre completo de cada postulante;

d) DNI;

e) Tipo y número de la última licencia obtenida;

f) Número de recertificación (según corresponda);

g) Calificación obtenida (expresada en números y letras), correspondiente a los niveles propuestos por OACI, a saber:

1. (Pre-Elemental)

2. (Elemental)
3. (Pre-Operacional)
4. (Operacional)
5. (Avanzado)
6. (Experto)

En caso de estar aprobado se deberá expresar su período de validez:

- Nivel 4 - Operacional - 3 (TRES) años;
- Nivel 5 - Avanzado - 6 (SEIS) años;
- Nivel 6 - Experto - Permanente.

5.4 Todo Piloto/CTA que haya obtenido Nivel 4 ó 5 deberá asegurarse de mantenerse operacional, recertificándose en tiempo y forma dentro de los períodos establecidos.

5.5 Cada acta deberá contener la firma y aclaración de todos los miembros del Comité Evaluador que hayan participado del o de los exámenes tomados ese día.

5.6 Cada vez que un postulante rinda el Examen de Certificación y obtenga Nivel 4 o superior, se emitirá y entregará al postulante una constancia que contenga todos sus datos y la calificación obtenida (expresada en número y letras). El postulante deberá presentarla ante la ANAC para gestionar la incorporación de su nivel de competencia lingüística a la licencia.

5.7 Se deberá enviar a la ANAC, en forma mensual, la Planilla de Calificaciones conteniendo toda la información requerida en el punto 5.3 de este Apéndice.

6- Requisitos de Archivo y Guarda del Examen de Certificación

6.1 El CIAC deberá tener resguardada su propia base de datos y además un respaldo (back-up) en formato digital considerando la eventualidad de situaciones imprevistas de cualquier índole.

6.2 Se deberán extremar las medidas de seguridad y confidencialidad relacionadas con la guarda de las distintas baterías de exámenes disponibles, y los exámenes ya tomados, tanto las grabaciones como toda otra documentación pertinente.

6.3 También se dejará establecido - debiendo ser fácilmente identificable - la nómina de personal autorizado a tener acceso a los archivos de exámenes y demás documentación, a fin de evitar, en este sentido, perjuicios a personas o fraude.

6.4 Se conservarán archivados y a resguardo los registros de los Libros de Acta y las grabaciones de todos los exámenes tomados, por un lapso de mínimo DIEZ (10) años para los Niveles 4 (Operacional) y 5 (Avanzado), y en forma permanente para el Nivel 6 (Experto).

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

APÉNDICE 4 – PROGRAMA DE FORMACIÓN A DISTANCIA

El presente Apéndice establece los requisitos que deberán cumplir los CIAC Tipo 1 y Tipo 3 que quieran impartir la parte teórica de los cursos en la modalidad de formación a distancia. La parte práctica que corresponda al curso se hará únicamente en la forma presencial.

Una de las modalidades a implementar podrá ser el llamado sistema E-Learning, el cual permite brindar conocimientos y actualización en interacción permanente entre el CIAC y los alumnos.

El CIAC que pretenda utilizar esta modalidad, deberán presentar ante la autoridad aeronáutica competente una propuesta de plataforma con entorno on-line, que contenga como mínimo los siguientes requisitos:

- A) Información del curso, planes de estudio discriminados por materias, sus respectivos programas de estudio, carga horaria y distribución de la misma (respetando los programas mínimos aceptados por la ANAC).
- B) Sistema de comunicación entre instructores teóricos autorizados por la ANAC y los alumnos, a través de aulas virtuales discriminadas por materias, foros de discusión y video conferencias.
- C) Desarrollo de trabajos prácticos - mínimo dos- por cada materia.
- D) Sistema de evaluación parcial y final de cada materia.
- E) Bibliografía completa, apuntes, y material de enseñanza utilizado en cada una de las materias.
- F) Mails con ingreso al campus virtual con acceso restringido, donde el inicio sea válido únicamente para cada alumno y para cada profesor habilitado.
- G) Registro de las actividades desarrolladas por cada alumno.
- H) Registro de calificaciones.
- I) Legajo de los alumnos.
- J) Certificados emitidos.
- K) Otras ayudas a la instrucción.

La ANAC podrá inspeccionar el funcionamiento de la plataforma on-line de manera periódica. Para ello, el CIAC le proveerá un nombre de usuario y una contraseña (modificable).

Para otras modalidades de formación a distancia se deberá proporcionar a la ANAC, como mínimo, la siguiente información:

- A) Método de enseñanza que se desea utilizar.
- B) Información del curso, planes de estudios discriminados por materias, sus respectivos programas de estudio y carga horaria de cada una de ellas (respetando los estándares mínimos aprobados por la ANAC).
- C) Sistema de comunicación con los alumnos y su interacción con los instructores autorizados por la ANAC.
- D) Se deberá establecer un mínimo de dos (2) Trabajos Prácticos para cada materia.

- E) Cantidad de exámenes parciales para cada materia.
- F) Un examen final para cada materia.
- G) Bibliografía completa, apuntes, y material de enseñanza utilizado en cada una de las materias.
- H) Registro de las actividades desarrolladas por cada alumno.
- I) Registro de calificaciones.
- J) Legajo de los alumnos.
- K) Otras ayudas a la instrucción.

Una vez finalizada y evaluada la instrucción teórica por parte del CIAC, y en caso de corresponder la práctica, se requerirá a la ANAC un examen de calificación final. La solicitud contendrá:

- a) Especialidad que se evaluará.
- b) Nómina de Inscriptos.
- c) Fotocopia de:
 - (i) Psicofísico Apto vigente del alumno, en caso de corresponder.
 - (ii) Licencia que posee, en caso de corresponder.
 - (iii) Estudios secundarios o su equivalente; para el caso de los alumnos extranjeros presentar convalidación de sus estudios, conforme a la normativa vigente en la materia.
 - (iv) Última foliación del Libro de Vuelo, según corresponda.
- d) Comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

El examen teórico-práctico se desarrollará exclusivamente en forma presencial y en el lugar donde lo indique la autoridad aeronáutica competente. El inspector será la única autoridad que intervendrá en la toma de los exámenes de calificación final.

El examen se desarrollara en la plataforma on-line de preguntas que posee la ANAC en su sitio web oficial.

Para su aprobación, el alumno deberá responder en forma correcta el ochenta por ciento (80%) por materia y sobre total del examen computado. Esto implica que no podrá tener ninguna de ellas por debajo de dicho porcentaje. En caso de reprobado cualquiera de las materias, se dará por reprobado el examen en su totalidad, pudiendo rendir nuevamente en un periodo no mayor de los DOS (2) años desde la fecha de su desaprobación.

Finalizada la parte teórico, deberán rendirse los aspectos prácticos ante el Inspector de las materias respectivas al curso.

El CIAC recibirá dentro de las 72 hs siguientes al examen, una copia del acta final con los resultados obtenidos por los alumnos.

Lo estipulado en el presente apéndice es aplicable también para aquellos postulantes a rendir una convalidación de una licencia extranjera, correspondiente a las asignaturas de los cursos respectivos.